

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE**

**INFORME DE AUDITORIA  
N.º 008-2026-2-2413-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE  
TAMBO GRANDE, PIURA, PIURA**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.  
Nº 20153 DEL CENTRO POBLADO SANTA ANA,  
DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA”**

**PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2024**

**TOMO I DE IV**

**14 DE SETIEMBRE DE 2026  
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“ Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



**INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-2413-AC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20153 DEL CENTRO POBLADO SANTA ANA,  
DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE  
PIURA”**

**ÍNDICE**

| DENOMINACIÓN                                                               | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                                                     |      |
| 1.1. Origen                                                                | 1    |
| 1.2. Objetivos                                                             | 1    |
| 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance                    | 2    |
| 1.4. De la entidad                                                         | 2    |
| 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento                      | 3    |
| 1.6. Aspectos relevantes                                                   | 4    |
| <b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>                                 | 4    |
| <b>III. OBSERVACIONES</b>                                                  | 11   |
| <b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>                                            | 70   |
| <b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b> | 70   |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b>                                                    | 70   |
| <b>VII. RECOMENDACIONES</b>                                                | 73   |
| <b>VIII. APÉNDICES</b>                                                     | 73   |





**INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-2413-AC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20153 DEL CENTRO POBLADO SANTA ANA,  
DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE  
PIURA”**

**PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2413-2026-001 iniciado mediante oficio n.° 000084-2026-CG/OC2413 de 20 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo general**

Determinar si la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales correspondientes.

**Objetivo específico**

- 1) Verificar si la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", se realizó según las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- 2) Verificar si la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", se realizó según las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



### 1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

#### Materia de Control

La materia examinada del presente servicio de control posterior, corresponde a la ejecución y supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Único de Inversiones 2523919, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales correspondientes.

El monto materia de control asciende a S/ 9 809 743.71 (nueve millones ochocientos nueve mil setecientos cuarenta y tres con 71/100 soles) según los presupuestos de los Expedientes Técnicos aprobados para la contratación de la ejecución y supervisión de la referida obra.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento irregular en la ejecución y supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", lo cual generó el pago por servicios no prestados y la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual, por un monto de S/ 93 077,19.

#### Alcance

El alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, es del 1 de diciembre de 2022 al 20 de junio de 2024. Comprende la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Catastro, Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Oficina de Tesorería, Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria y Oficina de Logística y Patrimonio; ubicados en jirón Ramón Castilla n.° 449, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura.

### 1.4. De la entidad

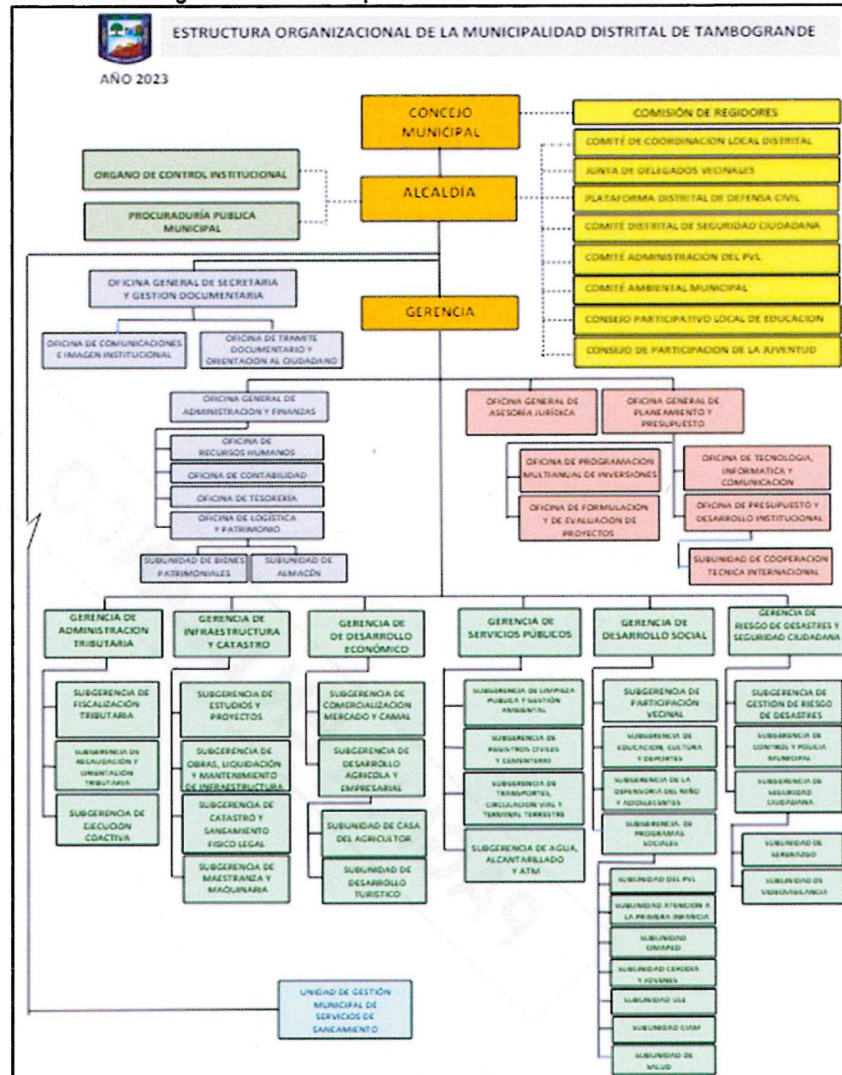
La Municipalidad Distrital de Tambo Grande es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades. Pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura y tiene como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande:





Imagen n.º 1  
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020 y modificatorias.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de setiembre de 2021 y vigente a partir del 3 de enero de 2022; literal c) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 117 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



**1.6. Aspectos relevantes**

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

**II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

**DEFICIENCIAS EN EL CONTROL, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, OCASIONA LA PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, AFECTA SU INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y OPORTUNA UBICACIÓN.**

El acervo documentario de una entidad está constituido por el conjunto organizado de documentos producidos, recibidos y conservados en el ejercicio de sus funciones y actividades, independientemente de su soporte, los cuales constituyen evidencia de las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y legales realizadas por sus órganos y unidades orgánicas. Dicha documentación permite sustentar las decisiones adoptadas, las operaciones efectuadas y el cumplimiento de las funciones asignadas, además de preservar la memoria institucional y facilitar la trazabilidad de los actos de gestión desarrollados por la Entidad.

En ese contexto, resulta relevante que la Entidad implemente y mantenga mecanismos adecuados de organización, identificación, registro, inventario, conservación, custodia y control del acervo documentario, que garanticen su integridad, disponibilidad, ubicación y acceso oportuno. La ausencia o deficiencia de dichos mecanismos genera el riesgo de pérdida, extravío, deterioro, sustracción o alteración de documentos, pudiendo afectar la continuidad de la gestión administrativa, la transparencia y rendición de cuentas, así como limitar la obtención de evidencia suficiente y apropiada para el ejercicio del control gubernamental y la determinación de las actuaciones y responsabilidades que correspondan.

Ahora bien, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento y del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtieron deficiencias en la gestión administrativa vinculada con la organización, conservación, control y custodia del acervo documentario a cargo de la Oficina de Logística y Patrimonio; toda vez que, pese a los reiterados requerimientos de información formulados por la Comisión Auditora, la documentación solicitada no fue proporcionada en su integridad, debido a que la citada oficina no logró ubicar dos (2) expedientes de contratación correspondientes a Consultorías de Obra materia de requerimiento, los cuales constituyen documentación sustentatoria de las actuaciones y operaciones administrativas desarrolladas por dicha dependencia y, por tanto, forman parte del acervo documentario institucional que debe ser debidamente organizado, conservado, custodiado y puesto a disposición cuando corresponda.





Lo señalado en párrafo precedente, se evidencia a través del Informe n.° 867-2026-MDT-OFI.LOG Y PATRI de 23 de marzo de 2026, remitido a este Órgano de Control, el cual incluye el "Acta de Constatación de Búsqueda de Información", mediante la cual se dejó constancia de que, en dicha fecha, personal de la referida oficina se constituyó en las instalaciones de la Planta de Agua, ambiente destinado al resguardo de su acervo documentario, con la finalidad de efectuar la búsqueda de la documentación requerida; al respecto, concluyeron lo siguiente: "(...) Que, en la búsqueda efectuada no se lograron ubicar los expedientes de contratación relacionados al documento en referencia... (...)".

Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de archivo, control y custodia documental, al no garantizarse la disponibilidad, integridad y oportuna localización de la documentación que sustenta las actuaciones realizadas por la referida Oficina.

Ahora bien, continuando con el desarrollo de los procedimientos de auditoría, la comisión auditora, se constituyó, en dos (2) oportunidades, en los ambientes destinados al archivo y custodia de la documentación generada por la Oficina de Logística y Patrimonio, con la finalidad de verificar las condiciones de organización, conservación y resguardo de su acervo documentario.

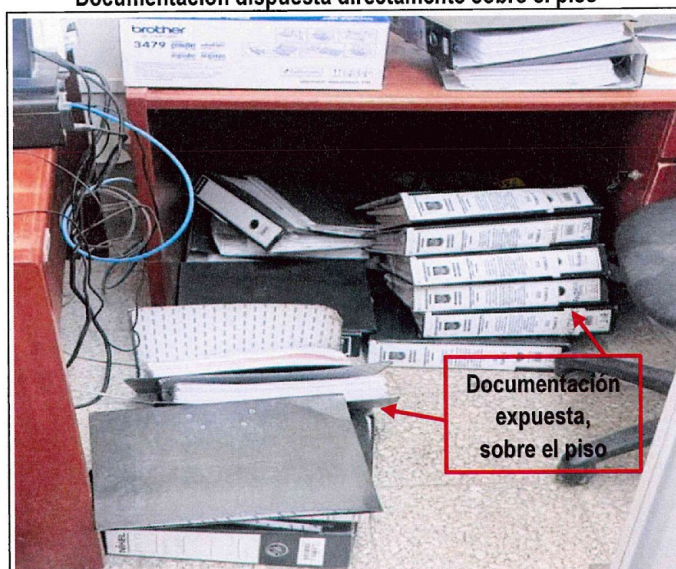
Como resultado de las diligencias efectuadas, se advirtieron situaciones que evidencian deficiencias en las condiciones de almacenamiento y custodia de la documentación, conforme se detalla a continuación:

**Acervo documental en los ambientes de la Oficina de Logística y Patrimonio:**

- ✓ Documentación dispuesta directamente sobre el piso, sin criterios evidentes de clasificación y ordenamiento, así como ubicada próxima a materiales de limpieza, condiciones que incrementan el riesgo de deterioro, pérdida o afectación de su integridad.

Lo expuesto se evidencia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 2**  
**Documentación dispuesta directamente sobre el piso**



Fuente: Acta de Visita de Control – Acervo documentario de 19 de agosto de 2026.



**Imagen n.º 3**  
**Documentación almacenada en sacos,**  
**ubicada próxima a materiales de limpieza**



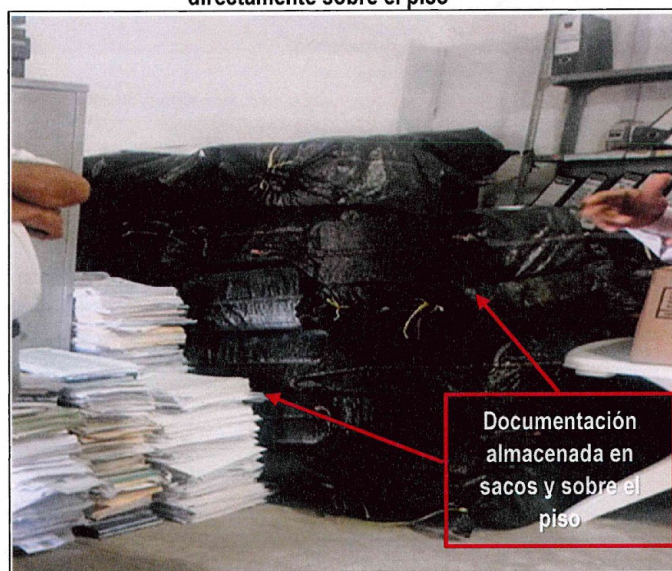
Fuente: Acta de Visita de Control – Acervo documentario de 19 de agosto de 2026.

**Acervo documental en el ambiente asignado a la Oficina de Logística y Patrimonio,**  
**ubicado en la Planta de Agua**

- ✓ Documentación almacenada en sacos y dispuesta directamente sobre el piso, sin elementos adecuados de protección y conservación, encontrándose, además, próxima a materiales de limpieza.

Lo expuesto se evidencia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 4**  
**Documentación almacenada en sacos y dispuesta**  
**directamente sobre el piso**

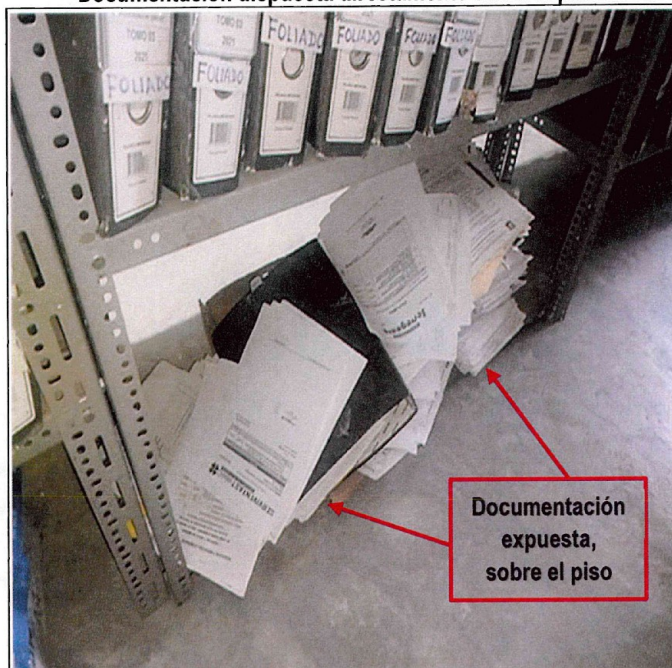


Fuente: Acta de Visita de Control 2-AC-1 – Acervo documentario de 25 de agosto de 2026.



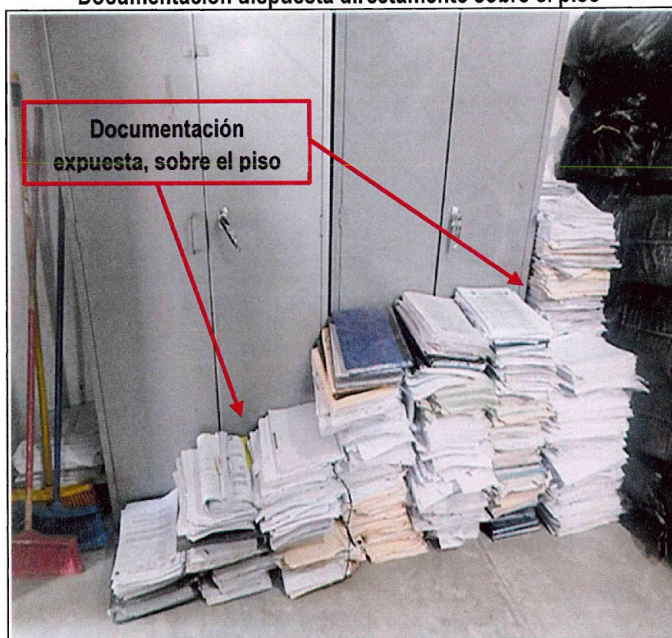


**Imagen n.º 5**  
**Documentación dispuesta directamente sobre el piso**



Fuente: Acta de Visita de Control 2-AC-1 – Acervo documentario de 25 de agosto de 2026.

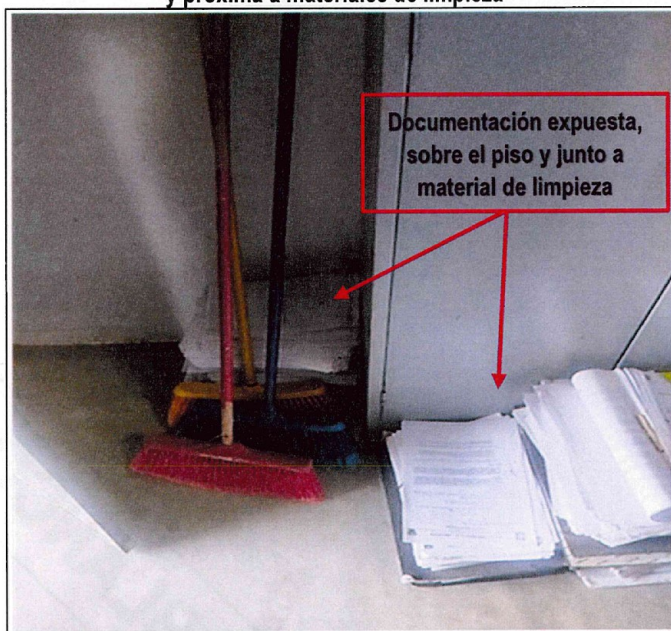
**Imagen n.º 6**  
**Documentación dispuesta directamente sobre el piso**



Fuente: Acta de Visita de Control 2-AC-1 – Acervo documentario de 25 de agosto de 2026.



Imagen n.º 7  
Documentación dispuesta directamente sobre el piso  
y próxima a materiales de limpieza



Fuente: Acta de Visita de Control 2-AC-1 – Acervo documentario de 25 de agosto de 2026.

Los hechos advertidos evidencian debilidades en los mecanismos de organización, custodia, conservación y control del acervo documentario a cargo de la oficina de Logística y Patrimonio, aspectos que deben ser gestionados por la Entidad en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Archivos y la normativa emitida por el Archivo General de la Nación, así como con las obligaciones de implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, orientadas a salvaguardar los recursos, bienes y documentación institucional y asegurar la confiabilidad, disponibilidad y adecuada conservación de la información que sustenta la gestión pública, y genera el riesgo de que no puedan identificarse oportunamente posibles irregularidades o determinarse las responsabilidades que, de ser el caso, correspondan.

De lo manifestado en los párrafos precedentes, las situaciones expuestas han contravenido la siguiente normativa:

- ✓ Resolución Jefatural n.º 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva n.º 01-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública, que establece lo siguiente:

“(…)

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.





*Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.*

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 25 de enero de 2019, que establece lo siguiente:**

"(...)

164.3. Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.

164.4. Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código procesal Civil.

(...).

**Artículo 168.- Medidas de seguridad documental**

Las entidades aplicarán las siguientes medidas de seguridad documental:

1. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.

2. Guardar las constancias de notificación, publicación o entrega de información sobre los actos, acuse de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias, con la certificación del instructor sobre su debido cumplimiento.

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, publicado el 27 de junio de 1992, que establece lo siguiente:**

"(...)

**Artículo 32.- Son faltas graves y pasibles de sanción las siguientes:**

(...)

c) Los daños al Patrimonio Documental por negligencia o por acción u omisión deliberada;

(...)

**Artículo 34.- Entiéndase por accesibilidad a la disponibilidad de los documentos para la consulta mediante la función de servicio que realiza todo Archivo.**

**Artículo 35.- La accesibilidad a la información está referida a todos los documentos que conforman el Patrimonio Documental de la Nación, sean estos públicos o privados**

**Artículo 36.- Todos los documentos que custodian los Archivos integrantes del Sistema Nacional son accesibles al público en general de acuerdo a las normas administrativas vigentes sobre el particular con excepción de aquellos que puedan atentar contra los intereses y la seguridad nacional y a la privacidad o intimidad personal. El procedimiento se establecerá de acuerdo a las normas dadas por el Sistema Nacional de Archivos**

(...)"



- ✓ Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 14 de junio de 2013, que establece lo siguiente:

“(...)

**Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad**

Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:

- a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad;

(...)

- h. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas;

(...)”.

- ✓ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 768 y modificatorias, publicado el 22 de abril de 1993, que establece lo siguiente:

“(...)

**Artículo 140.- Recomposición de expedientes**

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

(...)”.

- ✓ Normas de control interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

“(...)

**3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los





estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...).

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)"

- ✓ **Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023, que establece lo siguiente:**

" (...)

**Artículo 63.- La Oficina de Trámite Documentario y Orientación al Ciudadano**

Es la encargada de recepcionar, clasificar, registrar, codificar y distribuir toda la documentación que ingresa a la municipalidad para su debida atención, cumpliendo las reglas y normatividad específica y vigente de tal función.

(...)

**Artículo 64.- Funciones de la Oficina de Trámite documentario y orientación al ciudadano**

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar los diversos documentos administrativos que se ingresan y salen de la Municipalidad.

2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los diversos trámites y archivo de documentos de importancia para las diferentes unidades orgánicas, a quienes debe remitirlas de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el presente Reglamento.

(...)"

La situación advertida evidencia deficiencias en el control, organización, conservación y custodia del acervo documentario generado por la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, lo cual propicia el desorden administrativo y genera el riesgo de deterioro, extravío o pérdida de documentación e información contenida en archivos físicos; asimismo, dichas condiciones limitan su disponibilidad, integridad y oportuna ubicación, afectando la ejecución de las acciones de control posterior y la verificación de las actuaciones administrativas sustentadas en dicha documentación.

**III. OBSERVACIONES**

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE APROBARON VALORIZACIONES Y AUTORIZARON PAGOS AL CONSULTOR DE SUPERVISIÓN SIN VERIFICAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OMITIENDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 93 077,19.**

Como resultado de la revisión, análisis y evaluación de la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, así como de aquella remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Ayabaca (UGEL Ayabaca) y el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) de Montero, Ayabaca, se determinó que, durante la



ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Único de Inversiones n.° 2523919, no se acreditó la participación total y efectiva, durante doscientos setenta y seis (276) días calendario correspondientes al período de ejecución contractual, del profesional propuesto como especialista en Seguridad y Salud, integrante del personal clave ofertado por el Consorcio Supervisor PGT, en adelante el "Consultor Supervisor", pese a que su participación permanente constituía una obligación prevista en las Bases Integradas, los Términos de Referencia y el Contrato de Consultoría de Obra.

Al respecto, de la evidencia obtenida se determinó que el profesional propuesto como parte del personal clave para la prestación del servicio de supervisión, durante períodos coincidentes con la ejecución contractual, mantuvo vínculos laborales y desarrolló actividades en otras entidades, así como en la propia Municipalidad Distrital de Tambo Grande, donde se desempeñó como gestor de obras. Estas circunstancias, valoradas conjuntamente con los demás elementos de evidencia obtenidos, sustentan que no se acreditó su participación total y efectiva como especialista en Seguridad y Salud durante los períodos determinados, pese a que dicha participación constituía una obligación prevista contractualmente para la prestación del servicio de supervisión de la obra.

Pese a lo señalado, la Entidad tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consultor Supervisor, autorizando los pagos correspondientes, sin verificar oportunamente el cumplimiento de la participación total y efectiva exigida contractualmente para el referido especialista. Como consecuencia de ello, no se adoptaron las acciones correspondientes frente al incumplimiento advertido ni se aplicó la penalidad prevista contractualmente, efectuándose, además, pagos por el componente del servicio de supervisión correspondiente al referido especialista, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los períodos determinados.

Los hechos descritos evidencian deficiencias en el control, seguimiento y supervisión de la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra por parte de los funcionarios responsables de su administración, quienes, pese a tener el deber funcional de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluida la participación total y efectiva del personal clave ofertado por el Consultor Supervisor, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones y autorizaron los pagos correspondientes sin verificar oportunamente el cumplimiento de dicha obligación ni adoptar las acciones previstas en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que conllevó a que el Consultor Supervisor percibiera pagos por el servicio de supervisión correspondiente al especialista en Seguridad y Salud, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los períodos determinados y que no se aplicaran las penalidades establecidas en el contrato.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte la transgresión de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, referidos, respectivamente, a las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y el contrato.

Asimismo, se vulneró lo establecido en los artículos 5, 186, 187 y 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con la organización de la Entidad para las contrataciones, el inspector o supervisor de obra, las funciones del inspector o supervisor y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Del mismo modo, se incumplió





la cláusula décima tercera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022, referida a la aplicación de penalidades.

De igual forma, se infringieron lo dispuesto en los artículos 55 y 80 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 71-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionado con el contenido del Contrato y las funciones del Inspector o Supervisor, así como, los numerales 14 y 15 de los Términos de Referencia que integran las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS – Primera Convocatoria, correspondientes a las obligaciones del supervisor y al régimen de sanciones y penalidades, respectivamente.

La situación expuesta se originó por las actuaciones y omisiones del gerente de Infraestructura y Catastro y del subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, quienes, durante los periodos en que ejercieron dichos cargos y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, tramitaron, aprobaron, otorgaron conformidad y/o autorizaron los pagos a favor del Consorcio Supervisor sin verificar oportunamente el cumplimiento de la participación total y efectiva del especialista en Seguridad y Salud durante la ejecución de la prestación, incumpliendo sus deberes de supervisión y control de las obligaciones contractuales, lo que conllevó a que se efectuaran pagos por servicios de supervisión correspondiente al referido especialista, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los periodos determinados, y se omitiera la aplicación de las penalidades contractualmente establecidas.

En consecuencia, se ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande ascendente a S/ 93 077,19 (noventa y tres mil setenta y siete con 19/100 soles), correspondiente al saldo de la penalidad contractual no aplicado y al importe pagado por el componente el servicio de supervisión asociado al Especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada durante los periodos determinados.

El hecho antes descrito se detalla a continuación:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 791-2021-MDT-A. de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, en adelante la "Entidad" aprobó el expediente técnico de la obra "*Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2523919*", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 8 807 632,92 (ocho millones ochocientos siete mil seiscientos treinta y dos con 92/100 soles), con precios vigentes a setiembre de 2021 y sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 0202-2022-MDT-GM. de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó la actualización del expediente técnico, manteniéndose el mismo valor referencial con precios vigentes a setiembre de 2022, conforme al siguiente detalle:



**Cuadro n.º 1**  
**Resumen de Análisis de Costo**

| Descripción                    | Monto S/            |
|--------------------------------|---------------------|
| Estructuras                    | 2 836 408,81        |
| Arquitectura                   | 1 928 873,40        |
| Instalaciones Sanitarias       | 68 703,35           |
| Instalaciones Eléctricas       | 123 429,94          |
| <b>Costo directo</b>           | <b>4 957 415,50</b> |
| Gastos Generales 8%            | 396 593,24          |
| Utilidad 7%                    | 347 019,09          |
| <b>Sub total</b>               | <b>5 701 027,83</b> |
| IGV 18%                        | 1 026 185,00        |
| <b>Valor referencia</b>        | <b>6 727 212,83</b> |
| Supervisión de obra (6.05%)    | 407 057,57          |
| Plan de contingencia           | 453 304,52          |
| Mobiliario y equipamiento      | 1 185 058,00        |
| Elaboración expediente técnico | 35 000,00           |
| <b>Presupuesto total</b>       | <b>8 807 632,92</b> |

Fuente: Resolución Gerencial n.º 0202-2022-MDT-GM. de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que el proyecto se ejecutó en el marco del proceso de Reconstrucción con Cambios, encontrándose sujeto al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, siendo la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria.

En ejecución de dicho proyecto, la Entidad convocó dos procedimientos de contratación independientes: el primero, destinado a la ejecución de la obra; y el segundo, orientado a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, cuya finalidad era verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, contractuales y normativas durante la ejecución del proyecto.

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial n.º 269-2022-MDT-GM. de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación y designó al Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial correspondiente a la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2022, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 06-2022-MDT-CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Santa Ana<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista". En ese contexto, el 7 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 25-2022-MDT-A (**Apéndice n.º 10**), por un monto de S/ 8 219 331,60 (ocho millones doscientos diecinueve mil trescientos treinta y uno con 60/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, estableciéndose como fecha de término contractual el 27 de agosto de 2023.

Por otro lado, con fecha 20 de octubre de 2022, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 12**), para la supervisión de la Obra, otorgándose la buena pro al postor Consorcio



<sup>1</sup> Integrado por Marco Antonio Silva Rodríguez con RUC n.º 10181990282, con 30% de participación; y José Humberto Castillo Ruiz con RUC n.º 10164660775, con 70% de participación, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro PEC-PROC N° 06-2022-CS – PRIMERA CONVOCATORIA.



Supervisor PGT<sup>2</sup>, en adelante "Consultor Supervisor". En ese marco, el 23 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT (**Apéndice n.° 4**), por un monto de S/ 407 057,57 (cuatrocientos siete mil cincuenta y siete con 57/100 soles), con un plazo de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días para la supervisión de obra, bajo el sistema de contratación a tarifas, y treinta (30) días a la etapa de liquidación de obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

De acuerdo con las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 12**), y los Términos de Referencia del procedimiento de contratación de la supervisión, el Consultor Supervisor debía mantener durante toda la ejecución del servicio al personal especialista propuesto en su oferta, cuya participación había sido considerada esencial para garantizar el adecuado control técnico de la obra. Entre dicho personal se encontraba el Especialista en Seguridad y Salud, respecto del cual se estableció una participación total y efectiva durante la ejecución de la Obra, no pudiendo mantener contratación simultánea en otra obra durante el periodo de ejecución contractual. Esta condición constituyó una obligación contractual relevante para la adecuada prestación del servicio de supervisión, conforme a lo siguiente:

"(...)

**7.2. Personal especialista necesario para la ejecución de la prestación:**

(...)

El personal especialista es de participación total y efectiva en la ejecución de la obra por lo cual no deberá tener contratación permanente en otra obra

(...)"

En ese sentido, las Bases Integradas establecieron expresamente que la participación del personal especialista debía ser total y efectiva durante la ejecución de la Obra y que dicho personal no debía mantener contratación permanente en otra obra durante la ejecución de la prestación.

El inicio de la ejecución de la obra se formalizó mediante el Acta de Entrega de Terreno de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**) y el Acta de Inicio de Obra de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**). Posteriormente, durante la ejecución contractual, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo, dos (2) retrasos justificados y una (1) suspensión de obra, circunstancias que incidieron en el cronograma inicialmente previsto y determinaron que la fecha de culminación contractual se fijara para el 20 de junio de 2024, conforme consta en el Asiento del Cuaderno de Obra Digital n.° 274 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 15**), de la misma fecha.

Las ampliaciones de plazo, los retrasos justificados y la suspensión del plazo de ejecución de la Obra antes señalados se detallan en los cuadros siguientes:



<sup>2</sup> Integrado por Pool Roberto Gonzales Tomiyama con RUC n.° 10411563681, con 30% de participación; y José Manuel Cabrera Huertas con RUC n.° 10181403212, con 70% de participación, mediante Acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro PEC-PROC N° 10-2022-CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

**Cuadro n.° 2**  
**Ampliaciones de plazo**

| N° | Ampliación de Plazo N° | N° Resolución Gerencial que aprueba la ampliación | Fecha      | Plazo | Inicio     | Fin        |
|----|------------------------|---------------------------------------------------|------------|-------|------------|------------|
| 1  | 01                     | 264-2023-MDT-GM.<br>(Apéndice n.° 16)             | 20/07/2023 | 20    | 28/10/2023 | 16/09/2023 |
| 2  | 02                     | 403-2023-MDT-GM.<br>(Apéndice n.° 17)             | 12/10/2023 | 31    | 17/09/2023 | 17/10/2023 |
| 3  | 03                     | 414-2023-MDT-GM.<br>(Apéndice n.° 18)             | 31/10/2023 | 28    | 18/10/2023 | 14/11/2023 |
| 4  | 04                     | 123-2024-MDT-GM.<br>(Apéndice n.° 19)             | 24/04/2024 | 60    | 27/03/2024 | 26/05/2024 |

Fuente: Informe n.° 57 - 2026-YPLCH-MDT-SGOLyMI de 13 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 20).  
 Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.° 3**  
**Retrasos justificados**

| N° | Retraso justificado N° | Resolución Gerencial N°              | Fecha      | Plazo | Inicio     | Fin        |
|----|------------------------|--------------------------------------|------------|-------|------------|------------|
| 1  | 01                     | 175-2024-MDT-GM<br>(Apéndice n.° 21) | 31/05/2024 | 10    | 27/05/2024 | 05/06/2024 |
| 2  | 02                     | 200-2024-MDT-GM<br>(Apéndice n.° 22) | 19/06/2024 | 15    | 06/06/2024 | 20/06/2024 |

Fuente: Informe n.° 57-2026-YPLCH-MDT-SGOLyMI de 13 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 20).  
 Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.° 4**  
**Suspensión de plazo de ejecución de obra**

| N° | Documento que aprueba                                                 | Fecha      | Días suspendidos | Inicio     | Fin       |
|----|-----------------------------------------------------------------------|------------|------------------|------------|-----------|
| 1  | Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra<br>(Apéndice n.° 23) | 14/11/2023 | 134              | 14/11/2023 | 26/3/2024 |

Fuente: Informe n.° 57-2026-YPLCH-MDT-SGOLyMI de 13 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 20).  
 Elaborado por: Comisión auditora.

En este contexto contractual se desarrollaron los hechos materia de análisis, relacionados con la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, el trámite y pago de las valorizaciones correspondientes al servicio de supervisión y la actuación de los funcionarios responsables de su revisión, conformidad y aprobación. Asimismo, durante la ejecución del servicio de supervisión, la Entidad aprobó ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales al Consultor Supervisor, que modificaron las condiciones inicialmente previstas en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT (Apéndice n.° 4), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**  
**Modificaciones al Contrato de Consultoría de Obra n.° 64-2022-MDT (Apéndice n.° 4)**

| Adenda                             | Documento de aprobación                                                                                                                                                                                                     | Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría | Observaciones                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adenda n.° 01<br>(Apéndice n.° 24) | Resolución Gerencial n.° 013-2024-MDT-GM. de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.° 25), que aprueba la ampliación de plazo n.° 01 por veinte (20) días calendario y la prestación adicional n.° 1 por el monto de S/ 27 137,17. | Trescientos veinte (320) días calendario       | De acuerdo a lo indicado en Adenda, señala: "(...) DOSCIENTOS NOVENTA (290) días calendario para la supervisión de la obra y TREINTA (30) días calendarios para la liquidación de obra (...)". |





| Adenda                             | Documento de aprobación                                                                                                                                                                                                            | Plazo de ejecución del Servicio de Consultoría      | Observaciones                                                                                                                                            |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adenda n.° 02<br>(Apéndice n.° 26) | Resolución Gerencial n.° 040-2024-MDT-GM. de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27), que aprueba la ampliación de plazo n.° 01 por treinta y un (31) días calendario y la prestación adicional n.° 1 por el monto de S/ 42 062,66. | Trescientos cincuenta y un (351) días calendario    | De acuerdo a lo indicado en Adenda, señala: "(...) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351) días calendario que comprende para la liquidación de obra (...)".   |
| Adenda n.° 03<br>(Apéndice n.° 28) | No obra resolución de aprobación en la documentación proporcionada por la Entidad.                                                                                                                                                 | Trescientos setenta y nueve (379) días calendario   | De acuerdo a lo indicado en Adenda, señala: "(...) TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) días calendario que comprende para la liquidación de obra (...)".   |
| Adenda n.° 04<br>(Apéndice n.° 29) | No obra resolución de aprobación en la documentación proporcionada por la Entidad.                                                                                                                                                 | Cuatrocientos treinta y nueve (439) días calendario | De acuerdo a lo indicado en Adenda, señala: "(...) CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) días calendario que comprende para la liquidación de obra (...)". |

Fuente: Informe n.° 57-2026-YPLCH-MDT-SGOLyMI de 13 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 20).  
 Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 111-2024-MDT-GlyC de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 30), la Entidad aprobó la liquidación de la obra determinándose un costo final de S/ 9 235 971,79 (nueve millones doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno con 79/100 soles), y un saldo a favor del contratista de S/ 385 660,30 (trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta con 30/100 soles).

## 2. SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

### Participación del especialista en Seguridad y Salud

De la revisión de las disposiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (Apéndice n.° 12), específicamente en los Términos de Referencia referidos a la participación del personal especialista para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura con Código Único de Inversiones n.° 2523919", así como de la documentación generada durante la ejecución contractual, se determinó que el Consultor Supervisor debía contar con la participación del especialista en Seguridad y Salud durante la ejecución de la prestación, conforme a las condiciones establecidas en las Bases Integradas y el contrato, tal como se detalla a continuación:

"(...)

| Personal Especialista                    |                                                             |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Cargo                                    | Carrera profesional                                         |
| Supervisor y/o jefe de supervisión       | Ingeniero Civil<br>Título Profesional a nombre de la Nación |
| Arquitecto especialista en Edificaciones | Arquitecto<br>Título Profesional a nombre de la Nación      |



|                                             |                                                                                                  |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ingeniero especialista en Sanitarias        | Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil<br>Título Profesional a nombre de la Nación              |
| Ingeniero especialista en Eléctricas        | Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico<br>Título Profesional a nombre de la Nación |
| Ingeniero especialista en Seguridad y Salud | Ingeniero en cualquier rama de la Ingeniería<br>Título Profesional a nombre de la Nación         |

(...)

(El énfasis es nuestro)

Asimismo, las Bases Integradas establecieron expresamente las condiciones de participación del personal especialista durante la ejecución de la Obra, señalando que esta debía ser total y efectiva, tal como se indica a continuación:

(...)

## 7.2. Personal especialista necesario para la ejecución de la prestación:

(...)

El personal especialista es de participación total y efectiva en la ejecución de la obra por lo cual no deberá tener contratación permanente en otra obra

(...)

De lo expuesto se advierte que la participación del especialista en Seguridad y Salud no constituía una exigencia meramente formal, sino una condición establecida para la ejecución de la prestación a cargo del Consultor Supervisor, quien debía garantizar su participación total y efectiva durante la ejecución de la Obra. Asimismo, las Bases Integradas establecieron expresamente que el personal especialista no debía mantener contratación permanente en otra obra durante dicho periodo.

De igual forma, del numeral 16, "Desagregado de Costos de Supervisión de Obra", se desprende que el presupuesto consideró la participación del especialista en seguridad y salud con una incidencia del 100%, asignándole un periodo de nueve (9) meses y un costo mensual de S/ 5 000,00, por un monto parcial de S/ 45 000,00. Esta previsión presupuestal, conjuntamente con la exigencia de participación total y efectiva establecida en las Bases Integradas, evidencia que dicho personal formaba parte de los recursos previstos para la ejecución del servicio de supervisión y que su participación estaba sujeta a las condiciones establecidas contractualmente, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Desagregado de costos de supervisión de Obra**

| Descripción                                   | Cant.       | Periodo (meses) | Incidencia  | Costo Mensual   | Monto Parcial    |
|-----------------------------------------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------|------------------|
| Ing. jefe de supervisión                      | 1.00        | 9.00            | 100%        | 8 000,00        | 72 000,00        |
| Arquitecto especialista en edificaciones      | 1.00        | 9.00            | 50%         | 6 000,00        | 27 000,00        |
| Ing. especialista en Sanitarias               | 1.00        | 9.00            | 50%         | 5 000,00        | 22 500,00        |
| Ing. especialista en Eléctricas               | 1.00        | 9.00            | 50%         | 5 000,00        | 22 500,00        |
| <b>Ing. especialista en Seguridad y Salud</b> | <b>1.00</b> | <b>9.00</b>     | <b>100%</b> | <b>5 000,00</b> | <b>45 000,00</b> |

Fuente: Expediente técnico de la Obra

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, la participación total y efectiva del referido especialista durante la ejecución de la Obra constituyó una condición exigible al Consultor Supervisor y fue considerada en la estructura de costos del servicio de supervisión con una incidencia del 100 %. Por tanto, su cumplimiento debía ser objeto de verificación durante la ejecución





contractual y con ocasión del trámite, conformidad y pago de las valorizaciones correspondientes.

En concordancia con dichas condiciones contractuales, en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), se consignó al profesional propuesto para desempeñar el cargo de especialista en Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra, conforme a lo siguiente:

"(...)

**CLAUSSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

| PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE                 |                        |                                     |                    |
|---------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| PROFESIONAL REQUERIDO                       | NOMBRE DEL PROFESIONAL | CARRERA PROFESIONAL                 | CUMPLE EXPERIENCIA |
| (...)                                       | (...)                  | (...)                               | (...)              |
| INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD | (...)                  | INGENIERO INDUSTRIAL <sup>3</sup> , | SI                 |

"(...)"

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 053-2024-MDT-GlyC de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 31**), la Entidad aprobó la sustitución del referido especialista en Seguridad y Salud y designó en su reemplazo a otro profesional, tal como se señala a continuación:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de sustitución de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, presentado por el **CONSORCIO SUPERVISOR PGT**, debidamente presentado por el Representante Común (...) contenida en **CARTA N° 02-02024-PRTG/SUP** (Exp. N° 06314-2024) recepcionada por la Entidad 29 de abril de 2024. Por ende, **téngase por aprobado** al (...) como **nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud**. En reemplazo del (...).

"(...)"

En consecuencia, el profesional consignado en el contrato como especialista en Seguridad y Salud debía cumplir las obligaciones inherentes a dicho cargo desde el inicio de la ejecución de la Obra, el 1 de diciembre de 2022, hasta que se hiciera efectiva su sustitución. No obstante, de la revisión y evaluación de la documentación obtenida durante las actuaciones de control se determinó que no se acreditó su participación total y efectiva durante todo el periodo en que se encontraba consignado para desempeñar dicho cargo.

Durante la entrevista realizada el 2 de mayo de 2024, el profesional consignado en el contrato como especialista en Seguridad y Salud, Ing. Manuel Youssef Flores Rivera, manifestó que desempeñó dicho cargo únicamente hasta fines de marzo de 2023, fecha en la que, según señaló, concluyó su vínculo laboral con el Consultor Supervisor, precisando, además, que emitió informes correspondientes a su especialidad solo hasta dicho mes, conforme se señala a continuación:



<sup>3</sup> Es de precisar que el mencionado profesional es Ingeniero Civil y no Ingeniero Industrial, conforme a la búsqueda del portal web del Colegio de Ingenieros del Perú.

"(...)

1. **¿Trabajó en la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2523919"?**

Si, estuve como Ing. Especialista en Seguridad y Salud solo hasta fines de marzo de 2023, posteriormente dejé mi vínculo laboral con la empresa consultora Consorcio Supervisor PGT.

2. **¿Emitió Informes de Seguridad y Salud como personal clave de la supervisión de la citada obra en el periodo 2023?**

Si, emití informe hasta marzo de 2023, fecha que dejé mi vínculo laboral con el Consorcio Supervisor PGT.

(...)"

De acuerdo con lo manifestado por el propio profesional, su participación como especialista en Seguridad y Salud y la emisión de informes correspondientes a dicha especialidad se extendieron únicamente hasta fines de marzo de 2023.

No obstante, en la documentación correspondiente a la ejecución del servicio de supervisión se identificaron informes de Seguridad y Salud correspondientes a periodos posteriores a marzo de 2023 que contienen una firma atribuida al referido especialista, circunstancia que resulta discordante con lo manifestado por este, respecto de la fecha en que concluyó su vínculo laboral con el Consultor Supervisor y dejó de emitir informes correspondientes a dicha especialidad.

Asimismo, durante la inspección realizada por la Comisión de Control el 25 de abril de 2024, no se encontró al Especialista en Seguridad y Salud en el lugar de ejecución de la obra, hecho que quedó registrado en el Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI/MDT-SCC-2 (**Apéndice n.° 32**), de la misma fecha, donde se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

1. **Respecto al personal clave de la obra:**

(...)

**Por parte de la Supervisión**

➤ No se encontró al Ing. Especialista en seguridad y salud

(...)"

La manifestación del referido profesional, conjuntamente con la documentación correspondiente a la ejecución del servicio de supervisión y los demás elementos probatorios obtenidos durante las actuaciones de control, constituye un elemento relevante para determinar los periodos en los cuales no se acreditó su participación total y efectiva como especialista en Seguridad y Salud.

**Trámite, conformidad y pago de valorizaciones sin verificar el cumplimiento de la participación total y efectiva del personal clave**

Una vez establecido que la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud constituía una obligación prevista en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT (**Apéndice n.° 4**), correspondía a la Entidad verificar su cumplimiento antes de otorgar conformidad a las prestaciones y continuar con el trámite del pago de las valorizaciones presentadas por el Consultor Supervisor. Esta obligación no constituía únicamente a una formalidad administrativa, sino que se encontraba vinculada con la





necesidad de verificar que la contraprestación económica reconocida por la Entidad correspondiera al cumplimiento de las condiciones establecidas contractualmente.

De la revisión efectuada a los expedientes de pago correspondientes a las valorizaciones del servicio de supervisión de obra, se determinó que el Supervisor de Obra emitió los informes mensuales correspondientes a los periodos de abril a noviembre de 2023, y de marzo a mayo de 2024, sustentando la ejecución del servicio, sin que en dichos documentos se dejara constancia de la verificación de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, pese a tratarse de personal clave cuya participación total y efectiva se encontraba prevista contractualmente. Asimismo, dichos informes sirvieron de sustento para el trámite de aprobación, conformidad y pago de las valorizaciones correspondientes al servicio de supervisión.

De lo señalado precedentemente, se determinó que, conforme a la evidencia examinada, las valorizaciones siguieron un procedimiento administrativo sucesivo. En primer término, el Consultor Supervisor presentó la valorización mensual correspondiente. Posteriormente, el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata<sup>4</sup>, revisó la documentación presentada y emitió el informe otorgando su aprobación. Finalmente, los gerentes de Infraestructura y Catastro, Wilmer Rafael Eche Bereche<sup>5</sup>, Juan Francisco Velasco Cornejo<sup>6</sup>, Luis Alberto Granda Tume<sup>7</sup> y Gian André Miñano Briceño<sup>8</sup>, en el periodo en que cada uno ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, otorgaron la conformidad correspondiente y dispusieron la continuación del trámite para el pago. Este procedimiento se repitió de manera sucesiva durante las once valorizaciones materia de análisis.

Al respecto, el Contrato de Consultoría de Obra estableció un procedimiento específico para la detección y atención de infracciones relacionadas con el personal propuesto, asignando a la Gerencia de Infraestructura y/o a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, entre otros, actuaciones vinculadas con la comunicación de la situación verificada, la subsanación de la falta y, de corresponder, la aplicación de las penalidades, conforme se señala a continuación:

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

(...)

##### Procedimiento de Aplicación

*De detectarse alguna infracción cometida por EL SUPERVISOR, la Gerencia de Infraestructura y/o la Subgerencia de Obras y Mantenimiento y/o el Monitor de Obras de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, comunicará mediante carta la situación verificada, otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificar que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.*

4 Período de gestión comprendido del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad (Apéndice n.° 106).

5 Período de gestión comprendido del 3 de enero de 2023 al 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 106).

6 Período de gestión comprendido del 10 de agosto de 2023 al 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 106).

7 Período de gestión comprendido del 22 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 106).

8 Período de gestión comprendido del 8 de febrero de 2024 hasta la actualidad (Apéndice n.° 106).



*En caso de ausencia injustificada en obra del personal propuesto, por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos se solicitará el cambio de los profesionales así como la aplicación de las penalidades correspondientes.  
(...)"*

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido contractualmente, la Entidad debía adoptar acciones ante la ausencia injustificada del personal propuesto y, de corresponder, solicitar su cambio y aplicar las penalidades correspondientes. En tal sentido, la verificación del cumplimiento de la participación total y efectiva del personal clave constituía un aspecto relevante para el seguimiento de la ejecución del servicio, así como para determinar la procedencia de las acciones contractuales correspondientes.

Pese a que la participación total y efectiva del personal clave constituía una condición contractual exigible al Consultor Supervisor y su cumplimiento debía ser objeto de verificación durante la ejecución del servicio, se continuó con el trámite de aprobación, conformidad y pago de las valorizaciones, sin que se acrediten acciones de las instancias intervinientes orientadas a verificar el cumplimiento de dicha obligación respecto del Especialista en Seguridad y Salud.

En ese contexto, se tramitaron y aprobaron un total de once (11) valorizaciones, en cuyo procedimiento intervinieron el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura<sup>9</sup>, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y de los gerentes de Infraestructura y Catastro<sup>(10)(11)(12)(13)</sup>, Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, cada uno durante el periodo en que ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

De la revisión de los respectivos expedientes de pago se constató que el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, otorgó la aprobación de las valorizaciones y que los gerentes de Infraestructura y Catastro, Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, cada uno durante el periodo en que ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, otorgaron la conformidad correspondiente, sin que se acreditara que hubieran advertido la falta de cumplimiento de la participación efectiva del Especialista en Seguridad y Salud ni el incumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas con dicha participación. Asimismo, no se evidenció la formulación de observaciones sobre dicha situación ni la adopción de las acciones contractualmente previstas, incluida la aplicación de las penalidades correspondientes.

En ese sentido, la reiteración de dicho procedimiento adquiere especial relevancia debido a que durante los periodos materia de análisis la documentación incorporada a los expedientes de valorización contenía elementos que ameritaban la verificación del cumplimiento de la participación efectiva del Especialista en Seguridad y Salud. No obstante, no se acreditó que los funcionarios que intervinieron en el procedimiento hubieran formulado observaciones respecto de tales aspectos, ni realizado acciones orientadas a verificar el cumplimiento de dicha obligación contractual antes de aprobar y otorgar conformidad a las valorizaciones.

<sup>9</sup> Por el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad (Apéndice n.° 106).

<sup>10</sup> Por el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 106).

<sup>11</sup> Por el periodo comprendido del 10 de agosto de 2023 al 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 106).

<sup>12</sup> Por el periodo comprendido del 22 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 106).

<sup>13</sup> Por el periodo comprendido del 8 de febrero de 2024 hasta la actualidad (Apéndice n.° 106).





La situación descrita no se sustenta únicamente en la ausencia física del especialista, durante la visita de control realizada el 25 de abril de 2024, ni en su declaración respecto de la culminación de su vínculo laboral con el Consultor Supervisor. Se encuentra además corroborada por el propio contenido de los expedientes de valorización, en los cuales se identificaron inconsistencias en la documentación atribuida al Especialista en Seguridad y Salud, tales como informes sin firma, documentos con firma impresa, documentos con firma sin sello y otras variaciones en la forma de suscripción, aspectos que constituyen elementos de evidencia que deben ser valorados conjuntamente con los demás elementos probatorios obtenidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Observaciones a la documentación del Especialista en Seguridad y Salud,**  
**consignada en los informes mensuales del Supervisor de Obra**

| N° | Informe de actividades del Especialista en Seguridad y Salud |            |                | Observación a la firma del especialista                           |
|----|--------------------------------------------------------------|------------|----------------|-------------------------------------------------------------------|
|    | Informe N°                                                   | Fecha      | Período        |                                                                   |
| 1  | 05 005-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 33)                    | 03/05/2023 | Abril 2023     | Firma consignada sin sello del especialista de Seguridad y Salud. |
| 2  | 06 006-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 34)                    | 05/06/2023 | Mayo 2023      | No se consigna firma del especialista de Seguridad y Salud.       |
| 3  | 07 007-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 35)                    | 04/07/2023 | Junio 2023     | Firma impresa del especialista de Seguridad y Salud.              |
| 4  | 08 008-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 36)                    | 01/08/2023 | Julio 2023     | Firma y sello del especialista de Seguridad y Salud.              |
| 5  | 09 009-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 37)                    | 04/09/2023 | Agosto 2023    | No se consigna firma del especialista de Seguridad y Salud.       |
| 6  | 10 010-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 38)                    | 04/10/2023 | Setiembre 2023 | Firma impresa del especialista de Seguridad y Salud.              |
| 7  | 11 011-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 39)                    | 04/11/2023 | Octubre 2023   | No se consigna firma del especialista de Seguridad y Salud.       |
| 8  | 12 012-2023/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 40)                    | 04/12/2023 | Noviembre 2023 | No se consigna firma del especialista de Seguridad y Salud.       |
| 9  | -----                                                        | -----      | Marzo 2024     | La valorización no contiene informe del especialista              |
| 10 | 02-2024/ CS-PGT-MDT (Apéndice n.º 41)                        | 06/05/2024 | Abril 2024     | No se consigna firma del especialista de Seguridad y Salud.       |
| 11 | 03-2024/ CSP-CSPGT (Apéndice n.º 42)                         | 06/06/2024 | Mayo 2024      | Firma y sello del especialista de Seguridad y Salud.              |

Elaborado por: Comisión auditora.

Tales inconsistencias, evaluadas conjuntamente con los demás elementos probatorios obtenidos, constituían circunstancias que ameritaban una verificación de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud durante el trámite de aprobación y conformidad de las valorizaciones. No obstante, de la revisión de los expedientes de pago no se acreditó que las instancias intervinientes hubieran efectuado dicha verificación.

En ese contexto, las actuaciones desarrolladas por el sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y por los Gerentes de Infraestructura y Catastro, Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Comejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, cada uno durante el



periodo en que ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de las funciones y competencias, no incluyeron la verificación del cumplimiento de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, pese a las circunstancias que se desprendían de la documentación incorporada a los expedientes de valorización. No obstante, se continuó con la aprobación, conformidad y trámite para el pago de las valorizaciones, reconociéndose económicamente el servicio de supervisión correspondiente al referido especialista, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los periodos materia de análisis.

El detalle de la documentación que sustentó la presentación, aprobación y trámite de las valorizaciones se presenta a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Documento que sustenta las valorizaciones emitidas por el Consultor de Supervisión**

| Nº | Carta N°                                    | Fecha      | Mes de valorización | Emitido por |
|----|---------------------------------------------|------------|---------------------|-------------|
| 1  | 029-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 75) | 03/05/2023 | Abril 2023          | Consultor   |
| 2  | 031-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 76) | 05/06/2023 | Mayo 2023           | Consultor   |
| 3  | 044-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 77) | 04/07/2023 | Junio 2023          | Consultor   |
| 4  | 045-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 78) | 01/08/2023 | Julio 2023          | Consultor   |
| 5  | 050-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 79) | 04/09/2023 | Agosto 2023         | Consultor   |
| 6  | 054-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 80) | 04/10/2023 | Setiembre 2023      | Consultor   |
| 7  | 056-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 81) | 04/11/2023 | Octubre 2023        | Consultor   |
| 8  | 076-2023-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 82) | 05/11/2023 | Noviembre 2023      | Consultor   |
| 9  | 010-2024-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 83) | 05/04/2024 | Marzo 2024          | Consultor   |
| 10 | 013-2024-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 84) | 06/05/2024 | Abril 2024          | Consultor   |
| 11 | 022-2024-PRGT/SUP-MDT.<br>(Apéndice n.º 85) | 06/06/2024 | Mayo 2024           | Consultor   |

Elaborado por: Comisión auditora.

De la documentación detallada en los cuadros precedentes se advierte que las valorizaciones correspondientes a los periodos materia de análisis fueron presentadas, tramitadas y aprobadas, continuándose con el otorgamiento de la conformidad y el trámite de pago correspondiente, sin que en los documentos revisados se haya acreditado la verificación de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud por parte de los funcionarios que intervinieron en cada etapa del procedimiento.





**Cuadro n.º 9**  
**Detalle de documentos de conformidad y aprobación de valorizaciones emitidos en la ejecución del servicio**

| N° | Periodo de Valorización                              | N° de informe mediante el cual el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, aprueba la valorización | Fecha de aprobación del informe | N° de informe mediante el cual los Gerentes de Infraestructura, dan conformidad para pago de la valorización | Fecha de conformidad del informe | Monto S/  |
|----|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| 1  | Valorización n.º 5 correspondiente a Abril 2023      | 1015-2023/MDT-GI-SGOyM (Apéndice n.º 43)                                                                                                                         | 08/05/2023                      | 889-2023-MDT-GI (Apéndice n.º 44)                                                                            | 09/05/2023                       | 40 705,76 |
| 2  | Valorización n.º 6 correspondiente a Mayo 2023       | 1314-2023/MDT-GI-SGOyM (Apéndice n.º 45)                                                                                                                         | 09/06/2023                      | 1293-2023/MDT-GI (Apéndice n.º 46)                                                                           | 13/06/2023                       | 42 062,62 |
| 3  | Valorización n.º 7 correspondiente a Junio 2023      | 1561-2023/MDT-GI-SGOyM (Apéndice n.º 47)                                                                                                                         | 12/07/2023                      | 1611-2023/MDT-GI (Apéndice n.º 48)                                                                           | 17/07/2023                       | 40 705,76 |
| 4  | Valorización n.º 8 correspondiente a Julio 2023      | 2026-2023/MDT-GI-SGOyM (Apéndice n.º 49)                                                                                                                         | 15/08/2023                      | 2396-2023/MDT-GI (Apéndice n.º 50)                                                                           | 18/09/2023                       | 42 062,62 |
| 5  | Valorización n.º 9 correspondiente a Agosto 2023     | 2028-2023/MDT-GI-SGOyM (Apéndice n.º 51)                                                                                                                         | 15/09/2023                      | 2459-2023/MDT-GI (Apéndice n.º 52)                                                                           | 26/09/2023                       | 36 635,18 |
| 6  | Valorización n.º 10 correspondiente a Setiembre 2023 | 0350-2024/MDT-GIYC-SGOLyM (Apéndice n.º 53)                                                                                                                      | 16/02/2023 <sup>14</sup>        | 0353-2024/MDT-GI (Apéndice n.º 54)                                                                           | 21/02/2024                       | 27 137,17 |
| 7  | Valorización n.º 11 correspondiente a Octubre 2023   | 0351-2024/MDT-GIYC-SGOLyM (Apéndice n.º 55)                                                                                                                      | 16/02/2023 <sup>15</sup>        | 0358-2024/MDT-GI (Apéndice n.º 56)                                                                           | 21/02/2024                       | 42 062,62 |
| 8  | Valorización n.º 12 correspondiente a Noviembre 2023 | 1046-2024/MDT-GIYC-SGOLyM (Apéndice n.º 58)                                                                                                                      | 11/06/2024                      | 1340-2024/MDT-GlyC (Apéndice n.º 57)                                                                         | 17/06/2024                       | 18 996,02 |
| 9  | Valorización n.º 13 correspondiente a Marzo 2024     | 01271-2024/MDT-SGOLyMI (Apéndice n.º 59)                                                                                                                         | 22/07/2024                      | 1692-2024/MDT-GlyC (Apéndice n.º 60)                                                                         | 24/07/2024                       | 6 784,29  |
| 10 | Valorización n.º 14 correspondiente a Abril 2024     | 01312-2024/MDT-SGOLyMI (Apéndice n.º 61)                                                                                                                         | 30/07/2024                      | 1737-2024/MDT-GlyC (Apéndice n.º 62)                                                                         | 01/08/2024                       | 33 056,47 |
| 11 | Valorización n.º 15 correspondiente a Mayo 2024      | 01317-2024/MDT-SGOLyMI (Apéndice n.º 63)                                                                                                                         | 31/07/2024                      | 1738-2024/MDT-GlyC (Apéndice n.º 64)                                                                         | 01/08/2024                       | 28 648,94 |

Fuente: Informe n.º 103-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 9 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 65) / Informe n.º 126-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 19 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 66) / Informe n.º 163-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 67).

Elaboración: Comisión auditora.

Es así que, durante los periodos comprendidos entre abril y noviembre de 2023, así como entre marzo y mayo de 2024, se revisaron y tramitaron las valorizaciones del servicio de supervisión correspondientes a la obra, interviniendo en dicho procedimiento los funcionarios de la subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y la gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, cada uno durante el periodo en que ejerció

<sup>14</sup> Se advierte un error material en la consignación del año en la emisión del documento, ya que el sello de recibido señala la fecha del 20 de febrero de 2024.

<sup>15</sup> Se advierte un error material en la consignación del año en la emisión del documento, ya que el sello de recibido señala la fecha del 21 de febrero de 2024.



dicho cargo y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias conforme se detalla a continuación:

- **Valorización n.° 05 (1 al 30 de abril de 2023):** Mediante Informe n.° 1015-2023/MDT-GI-SGOyM de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 43**), el subgerente de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, señala que: *"Habiéndose revisado la Valorización de Supervisión N° 05 correspondiente al Periodo 01 al 30 de abril del 2023, el que suscribe sugiere otorgar la Conformidad (...) para continuar con el trámite correspondiente para su cancelación (...)".* A su vez la Gerencia de Infraestructura, a cargo de Wilmer Rafael Eche Bereche, mediante Informe n.° 889-2023-MDT-GI de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**), señaló que *"Habiéndose revisado la Valorización de Supervisión N° 05 correspondiente al Periodo 01 al 30 de abril del 2023, el que suscribe sugiere otorgar la conformidad (...) para continuar con el trámite correspondiente para su cancelación (...)".*
- **Valorización n.° 06 (1 al 31 de mayo de 2023):** Mediante Informe n.° 1314-2023/MDT-GI-SGOyM de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el Subgerente de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, indica: *"Habiendo revisado la Valorización de Supervisión N° 06 correspondiente al periodo 01 al 31 de mayo de 2023, el que suscribe se otorga la Conformidad (...) para continuar con el trámite correspondiente para su cancelación (...)".* A su vez mediante Informe n.° 1293-2023/MDT-GI de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 46**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Wilmer Rafael Eche Bereche, solicitó: *"(...) esta Unidad Ejecutora solicita a usted, tenga bien cancelar la presente valorización, según detalle cuadro adjunto (SGOyM), VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 06 (...)".*
- **Valorización n.° 07 (1 al 30 de junio de 2023):** Mediante Informe n.° 1561-2023/MDT-GI-SGOyM de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el Subgerente de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, manifestó: *"Habiendo revisado la Valorización de Supervisión n.° 07 correspondiente al periodo 01 al 30 de junio de 2023, el que suscribe otorga la Conformidad (...) para continuar con el trámite correspondiente para su cancelación (...)".* A su vez mediante Informe n.° 1611-2023/MDT-GI de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Wilmer Rafael Eche Bereche, en relación al Informe n.° 1561-2023/MDT-SGOLyM, señala: *"(...) visto los documentos de las referencias a), b), c), d), expresamente en el INFORME N.° 1561-2023/MDT-SGOLYMI de la Subgerencia de Obras Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, en relación a lo petitionado, todo ello deviene en procedente (...) tiene a bien recomendar la cancelación de la valorización (...)".*
- **Valorización n.° 08 (1 al 31 de julio de 2023):** Mediante Informe n.° 2026-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, otorgó conformidad *"(...) para la cancelación a favor de la CONSULTORÍA: CONSORCIO SUPERVISOR PGT, por el concepto de VALORIZACIÓN N° 08 (...)".* A su vez mediante Informe n.° 2396-2023/MDT-GI de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), la Gerencia de Infraestructura, a cargo de Juan Francisco Velasco Cornejo, aprobó la valorización indicando: *"(...) Esta gerencia otorga la Aprobación de la valorización Mensual de la Supervisión N° 08 Periodo 01 al 31 de Julio de 2023 (...)".*





- **Valorización n.° 09 (1 al 31 de agosto de 2023):** Mediante Informe n.° 2028-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, manifestó: "(...) esta Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura **otorga la conformidad del suscrito, para la cancelación a favor de la CONSULTORÍA: CONSORCIO SUPERVISOR PGT, por el concepto de VALORIZACIÓN N.° 09 (...)**". A su vez mediante Informe n.° 2459-2023/MDT-GI de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Luis Alberto Granda Tume, expresó: "(...) el que suscribe **APRUEBA LA VALORIZACIÓN N.° 09 DE SUPERVISIÓN** y derivo el presente informe, solicitando tenga a bien siga los trámites administrativos a fin de **CANCELAR la presente VALORIZACIÓN N.° 09 de supervisión al contratista (...)**".
- **Valorizaciones n.° 10 (1 al 30 de setiembre de 2023):** Mediante Informe n.° 0350-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023<sup>16</sup> (**Apéndice n.° 53**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, declaró: "(...) el suscrito **OTORGA LA APROBACIÓN al INFORME N.° 033-2023-SUPERVISOR-ING-PRGT (...)** y Valorización N° 10 de la Supervisión de la obra (...) y solicita se continúe con su trámite de pago correspondiente". A su vez mediante Informe n.° 0353-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 54**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, indicó: "(...) esta GERENCIA, otorga conformidad y recomienda continuar con los trámites correspondientes para el pago de la **Valorización n.° 10 de la Supervisión de la Obra (...)**".
- **Valorización n.° 11 (1 al 31 de octubre de 2023):** Mediante Informe n.° 0351-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023<sup>17</sup> (**Apéndice n.° 55**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, declaró: "(...) el suscrito **OTORGA LA CONFORMIDAD al informe N.° 034-2023-SUPERVISOR-ING-PRGT (...)** y Valorización N° 11 de la Supervisión de la obra (...) y solicita se continúe con su trámite de pago correspondiente". A su vez mediante Informe n.° 0358-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, indicó: "(...) esta GERENCIA, otorga conformidad y recomienda continuar con los trámites correspondientes para el pago de la **Valorización n.° 11 de la Supervisión de la Obra (...)**".
- **Valorizaciones n.° 12 (1 al 30 de noviembre de 2023):** Mediante Informe n.° 1046-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 58**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, señaló: "(...) el suscrito otorga la **APROBACIÓN, a la Valorización N° 12 de la Supervisión de la obra (...)** y recomienda se continúe con su trámite de pago correspondiente (...)". A su vez mediante Informe n.° 1340-2024/MDT-GlyC de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 57**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, reafirmó: "(...) la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO otorga **CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N° 12 DE LA SUPERVISIÓN de la obra (...)**".

B  
\$  
\$  
\$



<sup>16</sup> Se advierte un error material en la consignación del año en la emisión del documento, ya que el sello de recibido señala la fecha del 20 de febrero de 2024.

<sup>17</sup> Se advierte un error material en la consignación del año en la emisión del documento, ya que el sello de recibido señala la fecha del 21 de febrero de 2024.



- **Valorizaciones n.º 13 (1 al 31 de marzo de 2024):** Mediante Informe n.º 01271-2024/MDT-SGOLyMI de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 59**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, señaló: "(...) el que suscribe en calidad de Sub-Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura otorga CONFORMIDAD y solicita se continúe con el trámite para el pago a cuenta de la mencionada valorización". A su vez mediante Informe n.º 1692-2024/MDT-GlyC de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 60**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, reafirmó: "(...) la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO, otorga CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N° 13 DE LA SUPERVISIÓN de la obra: (...)".
- **Valorizaciones n.º 14 (1 al 30 de abril de 2024):** Mediante Informe n.º 01312-2024/MDT-SGOLyMI de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 61**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, señaló: "(...) el que suscribe en calidad de Sub-Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura otorgo CONFORMIDAD y sugiero se continúe con el trámite para el pago a cuenta de la mencionada valorización (...)". A su vez mediante Informe n.º 1737-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 62**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, concluyó: "(...) la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO, otorga CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N° 14 DE LA SUPERVISIÓN de la obra: (...)".
- **Valorizaciones n.º 15 (1 al 31 de mayo de 2024):** Mediante Informe n.º 01317-2024/MDT-SGOLyMI de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 63**), la Subgerencia de Obras, liquidación y mantenimiento de Infraestructura, a cargo de Mauricio Edgardo Palacios Zapata, señaló: "(...) el que suscribe en calidad de Sub-Gerente de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura otorgo CONFORMIDAD y sugiero se continúe con el trámite para el pago a cuenta de la mencionada valorización (...)". A su vez mediante Informe n.º 1738-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 64**), la Gerencia de Infraestructura y Catastro, a cargo de Gian André Miñano Briceño, concluyó: "(...) la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO otorga CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N° 15 DE LA SUPERVISIÓN de la obra: (...)".

Al respecto, se advierte que los informes mensuales incorporan documentación atribuida al Especialista en Seguridad y Salud que presentan inconsistencias en su suscripción, tales como ausencia de firma, uso de firma impresa y otras variaciones.

En ese contexto, se advierte que, en los informes mensuales de supervisión correspondientes a periodos posteriores a marzo de 2023, se continuó incorporando documentación atribuida al Especialista en Seguridad y Salud. Ello resulta relevante considerando que, conforme a la declaración del propio profesional durante la entrevista efectuada por la comisión auditora, y la documentación obtenida durante las acciones de verificación, este manifestó haber participado en la ejecución del servicio únicamente hasta marzo de 2023, generándose inconsistencias respecto de la procedencia de la documentación incorporada en los expedientes de valorización.

No obstante, de la revisión de las valorizaciones correspondientes a periodos posteriores a marzo de 2023, se identificó documentación que consigna firmas atribuidas al Especialista en Seguridad y Salud, observándose diversas modalidades de suscripción





tales como firma sin sello, ausencia de firma del personal de Seguridad y Salud, firma impresa y firma de sello.

Ante las inconsistencias advertidas y con la finalidad de corroborar la autoría, elaboración y suscripción de los informes atribuidos al especialista en Seguridad y Salud, correspondientes a periodos posteriores a marzo de 2023, la Comisión de Control emitió el oficio n.° 02-2026-CG/OC2413-AC-1 de 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 68**), mediante el cual requirió al referido profesional que confirmara expresamente si reconocía como propios la elaboración, emisión, suscripción y contenido de los documentos detallados en dicho requerimiento, conforme se transcribe a continuación:

(...)

Como resultado de dicha revisión, se identificaron diversos informes de actividades del Especialista en Seguridad y Salud que consignan su nombre y firma en calidad de profesional responsable; por tal motivo, se le requiere tenga a bien confirmar de manera expresa si reconoce como suyos la elaboración, emisión, suscripción y contenido de los informes detallados a continuación:

| N° | Informe N°                                              | Fecha      |
|----|---------------------------------------------------------|------------|
| 1  | Informe N° 05 008-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 33) | 03/05/2023 |
| 2  | Informe N° 06 006-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 34) | 05/06/2023 |
| 3  | Informe N° 07 007-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 35) | 04/07/2023 |
| 4  | Informe N° 08 008-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 36) | 01/08/2023 |
| 5  | Informe N° 09 009-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 37) | 04/09/2023 |
| 6  | Informe N° 10 010-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 38) | 04/10/2023 |
| 7  | Informe N° 11 011-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 39) | 04/11/2023 |
| 8  | Informe N° 12 012-2023/CS-PGT-MDT.<br>(Apéndice n.° 40) | 04/12/2023 |

Asimismo, sírvase precisar si los referidos documentos fueron efectivamente elaborados, firmados y presentados por su persona en el ejercicio de sus funciones como Especialista en Seguridad y Salud de la supervisión de obra; o, de ser el caso, manifestar cualquier observación, precisión o circunstancia que considere pertinente respecto a la autenticidad, emisión o suscripción de dichos documentos (...).

En atención al requerimiento formulado mediante oficio n.° 02-2026-CG/OC2413-AC-1 de 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 68**), el profesional a quien se atribuyeron los informes correspondientes al Especialista en Seguridad y Salud, mediante carta n.° 01-2026-MYFR de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 69**), manifestó expresamente no haber elaborado, redactado ni emitido los ocho (8) informes sometidos a su reconocimiento, así como desconocer la procedencia de las firmas y rúbricas consignadas a su nombre. Asimismo, señaló que, durante las fechas consignadas en dichos documentos, no se encontraba ejerciendo funciones ni prestando servicios para el



Consorcio Supervisor PGT en la obra materia de control, conforme se indica a continuación:

"(...)

*Al respecto, en cumplimiento del plazo otorgado y con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos materia de control, declaro de forma categórica lo siguiente:*

1. *No he elaborado, redactado, ni emitido ninguno de los informes detallados del N° 1 al N° 8 en la tabla de su requerimiento (que abarcan desde el Informe N° 05 008-2023/CS-PGT-MDT hasta el Informe N° 12 012-2023/CS-PGT-MDT).*
2. *Desconozco por completo la procedencia de las firmas y rúbricas que aparecen en dichos documentos a mi nombre. En ningún momento presté mi consentimiento, autorización, ni tuve conocimiento previo de que el Consorcio Supervisor PGT o terceros estuvieran utilizando mi identidad profesional, nombre o firma para validar dichas actividades.*
3. *Asimismo, preciso que durante las fechas consignadas en dichos reportes (entre mayo y diciembre de 2023), mi persona no se encontraba ejerciendo funciones ni prestando servicios efectivamente para el mencionado consorcio en la referida obra.*

(...)"

A fin de contrastar dicha información y obtener elementos que permitieran verificar la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, durante la ejecución del servicio de supervisión, la comisión auditora emitió el Oficio n.º 03-2026-CG/OC2413-AC-1, de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 70**), dirigido al Representante Común del Consorcio Supervisor PGT, mediante el cual solicitó precisar si el referido profesional asumió de forma personal y efectiva el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en la supervisión de la obra, así como remitir documentación sustentatoria de su participación; para tal efecto, le solicitó la siguiente información:

"(...)

*En atención a ello, esta Comisión de Control, en el marco de los procedimientos establecidos para el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, solicita se sirva precisar si el ingeniero Manuel Youssef Flores Rivera asumió de forma personal y efectiva el cargo de especialista en Seguridad y Salud en la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana".*

*Asimismo, agradeceremos remitir la documentación sustentatoria que acredite su participación del referido profesional; tales como:*

1. *Contratos, designaciones, etc.*
2. *Transferencias bancarias y/o algún tipo de medio de pago realizado por los servicios prestados al profesional.*
3. *Captura de pantalla de los correos electrónicos de comunicación con dicho profesional, respecto de los servicios prestados de corresponder.*
4. *Evidencias fotográficas del especialista en Seguridad y Salud en el lugar de intervención de la obra en mención.*
5. *Documento que contenga la asistencia del profesional en la citada obra.*
6. *Otros documentos que respalden su intervención directa*

(...)"

En respuesta, mediante Carta n.º 01-2026-CSPGT de 12 de junio de 2026 (**Apéndice n.º 71**), el Representante Común del Consorcio Supervisor PGT manifestó que el referido profesional sí participó como Especialista en Seguridad y Salud y, en sustento de ello, adjuntó evidencias fotográficas de su participación en la obra, una carta de renuncia del





profesional y la correspondiente carta de aceptación de dicha renuncia por parte del Consorcio, conforme lo detalla a continuación:

"(...)

*Al respecto, cumplimos con informar que el referido profesional sí participó desempeñando el cargo de Especialista en Seguridad y Salud.*

*En sustento de lo informado, adjuntamos la siguiente documentación:*

1. Evidencias fotográficas de su participación en la obra.
  2. Carta de renuncia del profesional
  3. Carta de aceptación de la renuncia por parte del consorcio supervisor PGT
- (...)"

En atención a la respuesta remitida por el Representante Común del Consorcio Supervisor PGT, la comisión auditora efectuó un nuevo requerimiento de confirmación respecto de la Carta n.º 01-02024-ING.MYFR-2024 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), con el propósito de verificar si dicho documento había sido efectivamente elaborado y suscrito por el profesional a quien se atribuía su emisión. Para tal efecto, mediante oficio n.º 11-2026-CG/OC2413-AC-1 de 18 de junio de 2026 (**Apéndice n.º 73**), se formuló el siguiente requerimiento:

"(...)

*Del párrafo precedente, sírvase informar si el documento señalado en la referencia c), fue efectivamente elaborado, suscrito y presentado por su persona en el ejercicio de sus funciones como Especialista en Seguridad y Salud de la supervisión de la obra antes mencionada. De ser el caso, agradeceremos también manifestar cualquier observación, precisión o circunstancia que considere pertinente respecto de la elaboración, autenticidad, emisión o suscripción del documento en cuestión.*

(...)"

Por su parte, el profesional a quien se atribuyó la emisión y suscripción del referido documento, mediante Carta n.º 03-2026-MYFR de 19 de junio de 2026 (**Apéndice n.º 74**), da atención al nuevo requerimiento de confirmación manifestando lo siguiente:

"(...)

*Al respecto informo lo siguiente:*

1. Desconozco de forma absoluta la autoría, contenido, elaboración y firma de la Carta n.º 01-02024-ING.MYFR-2024. Dicho documento no ha sido elaborado ni suscrito por mi persona
2. Preciso que jamás he sido contratado, de forma directa ni indirecta, por el Consorcio Supervisor PGT, como especialista en seguridad y salud en el trabajo, ni por ninguna otra entidad para ejercer funciones en la mencionada obra.
3. Nunca me he desempeñado de forma personal ni efectiva en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud (ni en ninguna otra especialidad) para la supervisión de la obra de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana. Jamás he prestado servicios en dicha ejecución ni he tenido presencia física o técnica en las instalaciones de la misma.

(...)"

Así tenemos que, en respuesta al requerimiento, el referido profesional manifestó desconocer la autoría, contenido, elaboración y firma de la Carta n.º 01-02024-ING.MYFR-2024 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), precisando que dicho documento no había sido elaborado ni suscrito por él. Asimismo, señaló que



no había sido contratado, directa ni indirectamente, por el Consorcio Supervisor PGT ni por otra entidad para ejercer funciones en la obra, y negó haberse desempeñado como Especialista en Seguridad y Salud o haber prestado servicios en la ejecución de la obra.

Del análisis conjunto de los elementos probatorios obtenidos, se advierte que el Consorcio Supervisor PGT, pese al requerimiento expreso efectuado por la comisión auditora para que acreditara la prestación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud mediante contratos, documentos de designación, medios de pago, comunicaciones, registros de asistencia u otros documentos que sustentaran su intervención directa, presentó como sustento evidencias fotográficas y documentación relacionada con la supuesta renuncia del profesional.

En ese contexto, la documentación proporcionada por el Consorcio Supervisor PGT no permite acreditar la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, durante los períodos materia de análisis, más aún cuando parte de la documentación atribuida al referido profesional, fue expresamente desconocida por este y no se proporcionaron contratos, comprobantes o medios de pago, registros de asistencia u otros elementos que acreditaran de manera objetiva y continua su intervención en la ejecución del servicio.

En consecuencia, de la valoración conjunta de los elementos probatorios obtenidos se determinó que el Consultor Supervisor no acreditó el cumplimiento de la obligación contractual referida a la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud durante los períodos materia de análisis.

Pese a ello, los informes mensuales de supervisión y las valorizaciones correspondientes continuaron siendo presentados ante la Entidad y posteriormente tramitados, aprobados y/o conformados para su pago, sin que se acreditara que las instancias intervinientes hubieran efectuado la verificación del cumplimiento de dicha obligación contractual antes de reconocer económicamente las prestaciones correspondientes.

Por otro lado, las valorizaciones del servicio de supervisión fueron presentadas por el Consultor de Supervisión, mediante las respectivas cartas de remisión, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 8**, denominado "*Documento que sustenta las valorizaciones emitidas por el Consultor de Supervisión*".

Las valorizaciones fueron aprobadas posteriormente por el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y por los Gerentes de Infraestructura y Catastro, Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, en el periodo en que cada uno ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de las funciones y competencias que correspondían a cada uno, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 9**, denominado "*Detalle de documentos de conformidad y aprobación de valorizaciones emitidos en la ejecución del servicio*".

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra se determinó que su trámite de aprobación y conformidad de pago se desarrolló mediante un procedimiento administrativo sucesivo, en el cual participaron el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y los gerentes de Infraestructura y Catastro, Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, cada uno





durante el período en que ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de las funciones y competencias que correspondían a cada uno.

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra se determinó que su trámite de aprobación y conformidad de pago se desarrolló mediante un procedimiento administrativo sucesivo, en el cual participaron el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura y los gerentes de Infraestructura y Catastro, cada uno durante el período en que ejerció dicho cargo y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

A continuación, se presenta el resumen de las valorizaciones del servicio de supervisión de obra y de los montos pagados por la Entidad:

**Cuadro n.° 10**  
**Resumen de valorizaciones pagadas por la supervisión de obra**

| N°                                                  | Valorización                | Monto sin IGV ( S/. ) | Mes de valorización |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| <b>Valorizaciones contractuales</b>                 |                             |                       |                     |
| 1                                                   | Valorización de obra n.° 1  | 42 062,62             | diciembre 2022      |
| 2                                                   | Valorización de obra n.° 2  | 42 062,62             | enero 2023          |
| 3                                                   | Valorización de obra n.° 3  | 37 992,04             | febrero 2023        |
| 4                                                   | Valorización de obra n.° 4  | 42 062,62             | marzo 2023          |
| 5                                                   | Valorización de obra n.° 5  | 40 705,76             | abril 2023          |
| 6                                                   | Valorización de obra n.° 6  | 42 062,62             | mayo 2023           |
| 7                                                   | Valorización de obra n.° 7  | 40 705,76             | Junio 2023          |
| 8                                                   | Valorización de obra n.° 8  | 42 062,62             | Julio 2023          |
| 9                                                   | Valorización de obra n.° 9  | 36 635,18             | Agosto 2023         |
| <b>Valorizaciones de adicionales de supervisión</b> |                             |                       |                     |
| 10                                                  | Valorización de obra n.° 10 | 27 137,17             | Setiembre 2023      |
| 11                                                  | Valorización de obra n.° 11 | 42 062,62             | Octubre 2023        |
| 12                                                  | Valorización de obra n.° 12 | 31 401,59             | Noviembre 2023      |
| 13                                                  | Valorización de obra n.° 13 | 6 784,29              | Marzo 2024          |
| 14                                                  | Valorización de obra n.° 14 | 32 036,56             | Abril 2024          |
| 15                                                  | Valorización de obra n.° 15 | 27 292,09             | Mayo 2024           |

**Fuente:** Informe n.° 103-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 9 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 65) / Informe n.° 126-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 19 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 66) / Informe n.° 163-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 67).

**Elaboración:** Comisión auditora.

Cabe precisar que los montos consignados en el **Cuadro n.° 10**, corresponden a las valorizaciones pagadas por la Entidad por la prestación del servicio de supervisión de obra, cuyos costos comprendían, entre otros conceptos, los servicios correspondientes al Especialista en Seguridad y Salud, considerado como personal clave del Consultor Supervisor y cuya participación total y efectiva se encontraba prevista contractualmente. En consecuencia, la Entidad efectuó pagos por el servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los períodos materia de análisis, generándose un perjuicio económico por el importe reconocido y pagado por dicho componente.



**3. RESPECTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES REGISTRADOS EN OTRAS ENTIDADES Y EN LA MISMA MUNICIPALIDAD DE TAMBO GRANDE DURANTE EL PERÍODO MATERIA DE ANÁLISIS****Información tributaria de SUNAT sobre rentas declaradas de cuarta y quinta categorías**

Con el propósito de obtener elementos adicionales que permitieran verificar la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, en el servicio de supervisión de la obra, la comisión auditora, mediante oficio n.° 000021-2026-CG/OC2413 de 5 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 86**), requirió al Intendente Regional IV Piura de la SUNAT la remisión de los reportes tributarios correspondientes al citado profesional, referidos a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 000414-2026-SUNAT/7I0500 de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 87**), la SUNAT remitió los reportes tributarios solicitados. De la información revisada se identificó lo siguiente:

- ✓ En la información tributaria proporcionada por la SUNAT no se identificaron registros de rentas provenientes del Consorcio Supervisor PGT vinculadas al pago de una contraprestación económica por la participación del Especialista en Seguridad y Salud en la supervisión de la obra materia de control.
- ✓ Se identificaron rentas de quinta categoría provenientes de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca durante el período comprendido entre mayo de 2023 y febrero de 2024.
- ✓ Asimismo, a partir de marzo de 2024, se identificaron rentas de cuarta categoría provenientes de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, correspondientes a servicios prestados en dicha entidad como Gestor de Obras, en la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, conforme a la documentación revisada.

La información tributaria remitida por la SUNAT respecto de las rentas de quinta categoría registradas durante el período materia de análisis, se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**  
**Reporte tributario de renta de quinta categoría, correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud**

| Periodo | Formulario | N° RUC Empleador | Razón social del empleador | N° documento Retención | Código Tributo (1) |
|---------|------------|------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| 2023-05 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-06 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-07 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-08 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-09 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-10 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-11 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2023-12 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2024-01 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |
| 2024-02 | 601        | 20484167720      | UGEL Ayabaca               | 74551005               | 030502             |

**Legenda:**

(1) Renta de 5ª categoría - Retenciones

**Fuente:** Oficio n.° 000414-2026-SUNAT/7I0500 de 12 de febrero de 2026 y anexo (**Apéndice n.° 87**).**Elaborado por:** Comisión auditora.



La información tributaria antes descrita constituye un elemento adicional que, valorado conjuntamente con los demás medios probatorios obtenidos por la Comisión de Control, permite establecer que, durante el período comprendido entre mayo de 2023 y febrero de 2024, el Especialista en Seguridad y Salud registró rentas de quinta categoría provenientes de la UGEL Ayabaca, mientras que no se identificaron registros tributarios de rentas provenientes del Consorcio Supervisor PGT. Asimismo, a partir de marzo de 2024, se identificaron rentas de cuarta categoría provenientes de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, correspondientes a servicios prestados como Gestor de Obras. Estos elementos serán valorados conjuntamente con la demás evidencia obtenida, a fin de determinar los períodos en los cuales no se acreditó la participación total y efectiva del referido especialista en la ejecución del servicio de supervisión.

**Vínculo laboral como docente en el CEBA Montero durante el período comprendido entre abril y diciembre de 2023**

Con la finalidad de obtener elementos adicionales que permitieran verificar la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, durante la ejecución del servicio de supervisión de la obra, la comisión auditora, mediante Oficio n.° 000023-2026-CG/OC2413 de 6 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 88**), solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca información sobre la existencia de vínculos laborales o prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios durante los años 2022, 2023 y 2024.

En atención a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 129-2026-GRP-GRDS-DREP-UE308-UGEL.A-D de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 89**), la UGEL Ayabaca informó que el citado profesional, mantuvo vínculo laboral bajo la modalidad de contrato docente durante el período comprendido entre el 13 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñándose en el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) Montero, ubicado en la provincia de Ayabaca, conforme se señala a continuación:

"(...)

(...) Se remite la información solicitada en el cual se detalla el vínculo del (...) y la entidad Ugel Ayabaca, corroborando que, si EXISTIA UN VINCULO LABORAL, bajo la modalidad de Contrato Docente con R.D N° 001964-2020, de fecha 01/03/2020 al 31/12/2020 y R.D N° 1391-2023, de fecha 13/04/2023 al 31/12/2023.

(...) (El énfasis es nuestro)

Lo señalado se encuentra sustentado en la Resolución Directoral n.° 001391-2023 de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 94**), que se muestra a continuación:



Imagen n.° 8

Primera página de la Resolución Directoral n.° 001391-2023

PROYECTO N°  
1411  
18 ABR. 2023

UGEL Ayabaca, excepto: Frías y Pacaipampa  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REPÚBLICA DEL PERÚ

**Resolución Directoral N° 001391-2023**

AYABACA, 20 ABR 2023

Vistos, los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas prioritizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en los programas educativos y en las IEE públicas de educación básica y técnico productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el ente rector de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales según el modelo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

Fuente: Resolución Directoral n.° 001391-2023 de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.° 94).



Imagen n.º 9  
Segunda página de la Resolución Directoral n.º 001391-2023

1.1. DATOS PERSONALES:

|                     |   |                               |
|---------------------|---|-------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES | : | FLORES RIVERA, MANUEL YOUSSEF |
| DOC. DE IDENTIDAD   | : | D.N.I. N° 74551005            |
| SEXO                | : | MASCULINO                     |
| FECHA DE NACIMIENTO | : | 6/06/1985                     |
| REGIMEN PENSIONARIO | : | D.L. N° 19990                 |
| TÍTULO Y/O GRADO    | : | INGENIERO CIVIL               |
| ESPECIALIDAD        | : | -                             |

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

|                       |   |                                                        |
|-----------------------|---|--------------------------------------------------------|
| NIVEL Y/O MODALIDAD   | : | Básica Alternativa-Avanzado                            |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | : | MONTERO                                                |
| CÓDIGO DE PLAZA       | : | CA1Y44402917                                           |
| CARGO                 | : | PROFESOR                                               |
| MOTIVO DE LA VACANTE  | : | CUADRO DE HORAS APROBADO 2023 - Resolución N° 843-2023 |
| CARGA HORARIA         | : | 2 HRS ARTE Y CULTURA, 22 HRS MATEMÁTICA                |

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

|                       |   |                                         |
|-----------------------|---|-----------------------------------------|
| N° DE EXPEDIENTE      | : | 3780-2023 N° DE FOLIOS: 32              |
| REFERENCIA            | : | ACTA DE ADJ                             |
| VIGENCIA DEL CONTRATO | : | Desde el 13/04/2023 hasta el 31/12/2023 |
| JORNADA LABORAL       | : | 24 Horas Pedagógicas                    |
| FASE DE ADJUDICACIÓN  | : | EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES               |

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTÍCULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.

Mag. LUIS ALBERTO ESTEVES MARQUEZ  
DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AYABACA  
UGEL Ayabaca, excepto: Frías y Facapampa

GOBIERNO REGIONAL AYABACA  
R.R. H.H. DIRECCIÓN  
E.M.D. UGEL  
L.C. VADM  
V.A. U.P.D.I.  
R.C. P.T.O.  
M.H.S.H.A.J.  
V.A. ENCARG. R.R.H.H.

GOBIERNO REGIONAL AYABACA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
AYABACA

GOBIERNO REGIONAL AYABACA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
AYABACA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Resolución Directoral n.º 001391-2023 de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 94).

Asimismo, de la revisión del Cuaderno de Registro de Asistencia del CEBA Montero (Apéndice n.º 90), remitido mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 91), se identificaron registros de asistencia atribuidos al referido profesional, durante el período comprendido entre el 17 de abril y el 29 de diciembre de 2023, en los cuales constan las respectivas horas de ingreso y salida, así como las firmas correspondientes, registrándose un total de ciento cincuenta y siete (157) días con registro de asistencia, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 12**  
**Registro de asistencia como docente del CEBA Montero durante el período**  
**comprendido entre abril y diciembre de 2023**

| Mes   | Fecha      | Hora de Entrada | Hora de Salida | Firma | Observaciones                                          | Total días |
|-------|------------|-----------------|----------------|-------|--------------------------------------------------------|------------|
| Abril | 17-04-2023 | 08:30 am        | 1:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 18-04-2023 | 08:30 am        | 1:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 19-04-2023 | 08:30 am        | 1:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 20-04-2023 | 08:30 am        | 1:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 21-04-2023 | 08:30 am        | 1:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 24-04-2023 | 1:00 pm         | 5:50 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 25-04-2023 | 1:00 pm         | 5:50 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 26-04-2023 | 1:00 pm         | 5:50 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 27-04-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 28-04-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
| Mayo  | 01-05-2023 | Feriado         |                |       |                                                        |            |
|       | 02-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 03-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 04-05-2023 | 1:00 pm         | 5:50 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 05-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 08-05-2023 | 1:00 pm         | 5:00 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 09-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 10-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 11-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 12-05-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 15-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 16-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 17-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 18-05-2023 | 1:00 pm         | -              | -     | No hay marcación de hora de salida                     |            |
|       | 19-05-2023 | 1:00 pm         | 5:30 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 22-05-2023 | 1:00 pm         | 5:30 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 23-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 24-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 25-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 26-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 29-05-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 30-05-2023 | 1:00 pm         | -              | -     | No hay marcación de hora de salida                     |            |



| Mes   | Fecha      | Hora de Entrada | Hora de Salida | Firma | Observaciones                                          | Total días |
|-------|------------|-----------------|----------------|-------|--------------------------------------------------------|------------|
| Junio | 31-05-2023 | 1:00 pm         | 5:40 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 01-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 02-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 05-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 06-06-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 07-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 08-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 09-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 12-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 13-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 14-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45           | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 15-06-2023 | 1:00 pm         | -              | -     | No hay marcación de hora de salida                     |            |
|       | 16-06-2023 | 1:00 pm         | -              | -     | No hay marcación de hora de salida                     |            |
|       | 19-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 20-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 21-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 22-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 23-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 26-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 27-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 28-06-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 29-06-2023 | Feriado         |                |       |                                                        |            |
|       | 30-06-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
| Julio | 03-07-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 04-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 05-07-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 06-07-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 07-07-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|       | 10-07-2023 | 1:00 pm         | 5:30 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 11-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 12-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 13-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 14-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 17-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 18-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 19-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 20-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 21-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|       | 24-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |



| Mes       | Fecha      | Hora de Entrada | Hora de Salida | Firma | Observaciones                                          | Total días |
|-----------|------------|-----------------|----------------|-------|--------------------------------------------------------|------------|
|           | 25-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 26-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 27-07-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
| Agosto    | 02-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 03-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 04-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 07-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 08-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 09-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 10-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 11-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 14-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 15-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 16-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 17-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 18-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 21-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 22-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 23-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 24-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 25-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 28-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 29-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 30-08-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|           | 31-08-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
| Setiembre | 01-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 04-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 05-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 06-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 07-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 08-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 11-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 12-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 13-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 14-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 15-09-2023 | 1:00 pm         | -              | -     | No hay marcación de hora de salida                     |            |
|           | 18-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 19-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 20-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 21-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 22-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 25-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 26-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |





| Mes       | Fecha      | Hora de Entrada | Hora de Salida | Firma | Observaciones                                          | Total días |
|-----------|------------|-----------------|----------------|-------|--------------------------------------------------------|------------|
|           | 27-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 28-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 29-09-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
| Octubre   | 02-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 03-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 04-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 05-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 06-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 09-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 10-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 11-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 12-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 13-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 16-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 17-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 18-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 19-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 20-10-2023 | 1:00 pm         | 4:15 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 23-10-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|           | 24-10-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|           | 25-10-2023 | -               | -              | -     | No hay marcación de hora de ingreso, ni hora de salida |            |
|           | 26-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 27-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 30-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 31-10-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
| Noviembre | 01-11-2023 | Feriado         |                |       |                                                        |            |
|           | 02-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 03-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 06-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 07-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 08-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 09-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 10-11-2023 | 1:00 pm         | 4:50 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 13-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 14-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 15-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 16-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 17-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 20-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 21-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 22-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      |            |
|           | 23-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |
|           | 24-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -                                                      | 1          |



| Mes                                           | Fecha      | Hora de Entrada | Hora de Salida | Firma | Observaciones | Total días |
|-----------------------------------------------|------------|-----------------|----------------|-------|---------------|------------|
|                                               | 27-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 28-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 29-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 30-11-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
| Diciembre                                     | 01-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 04-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 05-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 06-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 07-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 08-12-2023 | Feriado         |                |       |               |            |
|                                               | 11-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 12-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 13-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 14-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 15-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 18-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 19-12-2023 | 1:00 pm         | 5:40 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 20-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 21-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 22-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 25-12-2023 | 1:00 pm         | 5:45 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 26-12-2023 | 1:00 pm         | 6:00 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 27-12-2023 | 9:00 am         | 6:00 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 28-12-2023 | 9:00 am         | 3:00 pm        | Sí    | -             | 1          |
|                                               | 29-12-2023 | 9:00 am         | 3:00 pm        | Sí    | -             | 1          |
| <b>Total días que se registran asistencia</b> |            |                 |                |       |               | <b>157</b> |

Fuente: Cuaderno de Registro de Asistencia del CEBA Montero del periodo 2023 (Apéndice n.º 90).  
 Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto se advierte que, durante parte del período en el cual contractualmente se encontraba prevista la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud en la ejecución del servicio de supervisión de obra, el referido profesional, mantuvo un vínculo laboral como docente en el CEBA Montero, registrándose un total de ciento cincuenta y siete (157) días con registro de asistencia durante el período comprendido entre el 17 de abril y el 29 de diciembre de 2023.

Asimismo, con la finalidad de obtener elementos adicionales que permitieran corroborar la información relacionada con el vínculo laboral referido precedentemente y su asistencia durante dicho período, la comisión auditora emitió el oficio n.º 07-2026-CG/OC2413-AC-1 de 2 de junio de 2026 (Apéndice n.º 92), mediante el cual solicitó entre otra documentación, el reporte diario o mensual de asistencia a labores, o cualquier otro documento que acreditara la prestación de servicios durante el período en que mantuvo vínculo laboral con la UGEL Ayabaca.

En atención a dicho requerimiento, mediante carta n.º 02-2026-MYFR de 5 de junio de 2026 (Apéndice n.º 93), el referido profesional remitió un reporte detallado de los pagos percibidos por los servicios prestados a la Dirección Regional de Educación de Piura





(DREP) – Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ayabaca, extraído del Sistema Integrado de Gestión de Personal AYNi, plataforma utilizada para la administración de la información del personal docente, auxiliar y administrativo del sector público, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 10**  
**Reporte del Sistema Integrado de Gestión de Personal AYNi,**  
**correspondiente al vínculo laboral con la UGEL Ayabaca**



## LISTADO DE BOLETAS DE PAGO

Fecha y hora de emisión: 04/06/2026 04:24:34 PM

Nombres y apellidos: **MANUEL YOUSSEF FLORES RIVERA**

Tipo de documento: D.N.I. Nro. de documento: 74551005 Fecha de ingreso: 01/03/2020

Tipo de servidor: **Docente Contratado** Cargo: PROFESOR

| Item | Periodo                      | Tipo de régimen | Estado planilla | Entidad      | Monto bruto | Total descuentos | Neto a pagar |
|------|------------------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------------|------------------|--------------|
| 1    | DICIEMBRE 2023 - ADICIONAL 3 | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 220.00   | S/ 0.00          | S/ 220.00    |
| 2    | DICIEMBRE 2023               | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,800.40 | S/ 209.59        | S/ 2,590.81  |
| 3    | NOVIEMBRE 2023               | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,560.40 | S/ 209.59        | S/ 2,350.81  |
| 4    | OCTUBRE 2023                 | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,360.00 | S/ 192.66        | S/ 2,167.34  |
| 5    | SEPTIEMBRE 2023              | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,360.00 | S/ 192.66        | S/ 2,167.34  |
| 6    | AGOSTO 2023                  | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,360.00 | S/ 192.66        | S/ 2,167.34  |
| 7    | JULIO 2023                   | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,600.00 | S/ 192.66        | S/ 2,407.34  |
| 8    | JUNIO 2023                   | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 2,680.00 | S/ 192.66        | S/ 2,487.34  |
| 9    | MAYO 2023                    | Ley Nro 30328   | Activo          | UGEL AYABACA | S/ 3,776.00 | S/ 257.09        | S/ 3,518.91  |

Fuente: Carta n.º 02-2026-MYFR de 5 de junio de 2026 (Apéndice n.º 93).

De la evaluación conjunta de la Resolución Directoral n.º 001391-2023 de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 94**), del cuaderno de registro de asistencia (**Apéndice n.º 90**) y del reporte extraído del Sistema Integrado de Gestión de Personal AYNi, se determinó que el referido profesional, mantuvo vínculo laboral con la UGEL Ayabaca, desempeñándose como docente en el CEBA Montero durante el período comprendido entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2023.

**Desempeño como Gestor de Obra en la Municipalidad distrital de Tambo Grande durante el período comprendido entre febrero y junio de 2024**

De la revisión de los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, se verificó que el citado profesional, percibió pagos por los servicios prestados como Gestor de Obra durante el período comprendido entre febrero y junio de 2024, conforme al siguiente detalle:



**Cuadro n.° 13**  
**Registro de pagos en el SIAF como Gestor de Obra en la**  
**Municipalidad distrital de Tambo Grande**

| N° SIAF                        | Importe S/. | Comprobante | Concepto de pago                                                                    |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1545-2024<br>(Apéndice n.° 95) | 4 000,00    | E001-44     | Prestación de servicios correspondiente al mes de febrero 2024 como gestor de Obra. |
| 2137-2024<br>(Apéndice n.° 96) | 4 000,00    | E001-47     | Prestación de servicios correspondiente al mes de marzo 2024 como gestor de Obra.   |
| 3045-2024<br>(Apéndice n.° 97) | 4 000,00    | E001-48     | Prestación de servicios correspondiente al mes de abril 2024 como gestor de Obra.   |
| 4022-2024<br>(Apéndice n.° 98) | 4 000,00    | E001-49     | Prestación de servicios correspondiente al mes de mayo 2024 como gestor de Obra.    |
| 4913-2024<br>(Apéndice n.° 99) | 4 000,00    | E001-50     | Prestación de servicios correspondiente al mes de junio 2024 como gestor de Obra.   |

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad.

Elaborado: Comisión auditora.

Con la finalidad de verificar la correspondencia entre los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la documentación que sustentó los pagos efectuados, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 000069-2026-CG/OC2413 de 17 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 100), solicitó a la encargada de la Oficina de Tesorería de la Entidad la remisión de los expedientes de pago y demás documentación sustentatoria. Dicho requerimiento fue atendido mediante Informe n.° 204-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 18 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 101), a través del cual la citada funcionaria remitió la información solicitada.

Los expedientes remitidos contenían, entre otros documentos, las órdenes de servicio, las solicitudes de pago formuladas por el referido profesional y las respectivas conformidades emitidas por el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, y el Gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño. De la revisión de dicha documentación se verificó la contratación y el trámite de pago por servicios como Gestor de Obra en la Entidad, correspondientes a los meses de febrero a junio de 2024, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 14**  
**Solicitud de pago por servicios como Gestor de Obra en la**  
**Municipalidad distrital de Tambo Grande**

| N° de carta                                       | Orden de servicio N°     | Concepto                                                                  |
|---------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 015-2024/MDT-SGOLYM-ING.MYFR. de 8 marzo de 2024  | 01142-2024 <sup>18</sup> | Actividades como gestor de obra correspondiente al mes de febrero de 2024 |
| 002-2024/MDT-SGOLYM-ING.MYFR. de 3 abril de 2024  | 01565-2024 <sup>19</sup> | Actividades como gestor de obra correspondiente al mes de marzo de 2024   |
| 003-2024/MDT-SGOLYM-ING.MYFR. de 25 abril de 2024 | 02174-2024 <sup>20</sup> | Actividades como gestor de obra correspondiente al mes de abril de 2024   |
| 004-2024/MDT-SGOLYM-ING.MYFR. de 3 junio de 2024  | 03054-2024 <sup>21</sup> | Actividades como gestor de obra correspondiente al mes de mayo de 2024    |
| 005-2024/MDT-SGOLYM-ING.MYFR. de 1 julio de 2024  | 03583-2024 <sup>22</sup> | Actividades como gestor de obra correspondiente al mes de junio de 2024   |

Fuente: Informe n.° 204-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 18 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 101).

Elaborado: Comisión auditora.



- 18 Orden de servicio y Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.° 1545-2024 (Apéndice n.° 95)
- 19 Orden de servicio y Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.° 2137-2024 (Apéndice n.° 96)
- 20 Orden de servicio y Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.° 3045-2024 (Apéndice n.° 97)
- 21 Orden de servicio y Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.° 4022-2024 (Apéndice n.° 98)
- 22 Orden de servicio y Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.° 4913-2024 (Apéndice n.° 99)



**Cuadro n.° 15**  
**Conformidades de pago emitidas por la Subgerencia de Obras, Liquidación y**  
**Mantenimiento de Infraestructura y la Gerencia de Infraestructura**

| Orden de servicio        | N° de informe de conformidad del servicio                            |                                           |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|                          | Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura | Gerencia de Infraestructura y Catastro    |
| 01142-2024 <sup>23</sup> | 0507-2024/MDT-GI-SGOYM de 8 de marzo de 2024                         | 0533-2024/MDT-GIYC de 11 de marzo de 2024 |
| 01565-2024 <sup>24</sup> | 0647-2024/MDT-GI-SGOYM de 4 de abril de 2024                         | 0763-2024/MDT-GIYC de 4 de abril de 2024  |
| 02174-2024 <sup>25</sup> | 0773-2024/MDT-GI-SGOYM de 25 de abril de 2024                        | 0980-2024/MDT-GIYC de 30 de abril de 2024 |
| 03054-2024 <sup>26</sup> | 0997-2024/MDT-GI-SGOYM de 3 de junio de 2024                         | 1278-2024/MDT-GIYC de 4 de junio de 2024  |
| 03054-2024 <sup>27</sup> | 01146-2024/MDT-GI-SGOYM de 2 de julio de 2024                        | 1475-2024/MDT-GIYC de 3 de julio de 2024  |

Elaborado: Comisión auditora.

De la evaluación conjunta de las solicitudes de pago y de las respectivas conformidades se verificó que los servicios correspondientes al referido profesional, durante el periodo comprendido entre febrero a junio de 2024 como Gestor de Obra fueron objeto de conformidad por el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, mediante informes n.ºs 0507-2024/MDT-GI-SGOYM de 8 de marzo de 2024, 0647-2024/MDT-GI-SGOYM de 4 de abril de 2024, 0773-2024/MDT-GI-SGOYM de 25 de abril de 2024, 0997-2024/MDT-GI-SGOYM de 3 de junio de 2024 y 01146-2024/MDT-GI-SGOYM de 2 de julio de 2024; autorizados para continuar con el trámite correspondiente por el Gerente de Infraestructura y Catastro, Gian André Miñano Briceño, mediante informes n.ºs 0533-2024/MDT-GIYC de 11 de marzo de 2024, 0763-2024/MDT-GIYC de 4 de abril de 2024, 0980-2024/MDT-GIYC de 30 de abril de 2024, 1278-2024/MDT-GIYC de 4 de junio de 2024, 1475-2024/MDT-GIYC de 3 de julio de 2024. En consecuencia, dicha documentación acredita la intervención de los referidos funcionarios en el trámite, conformidad y autorización de los pagos correspondientes a los servicios como Gestor de Obra durante el período señalado.

Asimismo, se advirtió que el citado profesional permaneció registrado como personal clave de la supervisión de la obra, en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud de la supervisión de la obra hasta el 14 de mayo de 2024, fecha en la que la Entidad aprobó su sustitución mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.º 053-2024-MDT-GIYC (**Apéndice n.º 31**). Paralelamente, durante el periodo comprendido entre febrero y junio de 2024, se identificaron servicios registrados a su nombre como Gestor de Obra en la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, sustentados en las

- 23 Orden de servicio e Informes de conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Infraestructura Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.º 1545-2024 (**Apéndice n.º 95**)
- 24 Orden de servicio e Informes de conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Infraestructura Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.º 2137-2024 (**Apéndice n.º 96**)
- 25 Orden de servicio e Informes de conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Infraestructura Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.º 3045-2024 (**Apéndice n.º 97**)
- 26 Orden de servicio e Informes de conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Infraestructura Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.º 4022-2024 (**Apéndice n.º 98**)
- 27 Orden de servicio e Informes de conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Infraestructura Carta se encuentran incluidas en el Expediente SIAF n.º 4913-2024 (**Apéndice n.º 99**)



respectivas órdenes de servicio, solicitudes de pago y conformidades emitidas por la Entidad.

En ese sentido, la documentación examinada permite establecer que, durante el período comprendido entre febrero y el 14 de mayo de 2024, el referido profesional figuraba como personal clave de la supervisión de la obra, en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud, mientras que, paralelamente, se encontraba contratado por la propia Municipalidad Distrital de Tambo Grande para prestar servicios como Gestor de Obra. Esta circunstancia valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios obtenidos, constituye un elemento adicional que sustenta que no se acreditó la participación total y efectiva del referido especialista en la supervisión de la obra durante dicho período.

#### **Acta de entrevista y evidencia documental**

En el Acta de Entrevista n.° 01-2024-OCI/MDT-SCC-2 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 102**), el referido profesional, declaró que su participación como especialista en Seguridad y Salud se produjo hasta marzo de 2023. A partir de la evaluación de dicha declaración y de los demás elementos probatorios obtenidos por la Comisión de Control, se identificó lo siguiente:

- ✓ Durante el período comprendido entre abril y diciembre de 2023, mantuvo vínculo laboral con la UGEL Ayabaca, desempeñándose como docente en el CEBA Montero, conforme se acredita con la Resolución Directoral n.° 001391-2023 (**Apéndice n.° 94**), el Cuaderno de Registro de Asistencia y el reporte extraído del Sistema Integrado de Gestión de Personal AYNÍ.
- ✓ Durante el período comprendido entre febrero y junio de 2024, se identificaron servicios registrados a su nombre como Gestor de Obra en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, sustentados en las respectivas órdenes de servicio, solicitudes de pago, conformidades y registros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndices n.°s 95, 96, 97, 98 y 99**).
- ✓ Asimismo, permaneció registrado como personal clave del servicio supervisión de la obra, en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud, hasta el 14 de mayo de 2024, fecha en que la Entidad aprobó su sustitución mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 053-2024-MDT-GlyC (**Apéndice n.° 31**).

De la valoración conjunta de la declaración del referido profesional, la información tributaria, la documentación remitida por la UGEL Ayabaca y la documentación administrativa de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande se determinó que, pese a que permaneció registrado como personal clave del servicio supervisión de la obra hasta el 14 de mayo de 2024, manifestó haber participado como Especialista en Seguridad y Salud únicamente hasta finales de marzo de 2023. Asimismo, durante períodos posteriores mantuvo vínculo laboral con la UGEL Ayabaca y, posteriormente, se identificaron servicios registrados a su nombre como Gestor de Obra para la propia Entidad. Estos elementos probatorios, valorados conjuntamente con los demás medios de evidencia obtenidos durante la auditoría, sustentan que no se acreditó la participación total y efectiva del referido especialista durante los períodos materia de análisis.

En ese contexto, del análisis conjunto de la documentación recabada se determinó que no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, No obstante, en la documentación correspondiente a la ejecución del servicio de supervisión





se identificaron informes de Seguridad y Salud correspondientes no se efectuó en los términos establecidos en las Bases Integradas y en el contrato de consultoría de obra, que lo consideraban como personal clave del servicio de supervisión. Lo expuesto evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la participación total y efectiva del referido especialista durante la ejecución del servicio, cuya verificación correspondía efectuar a la Entidad en el marco del trámite, conformidad y pago de las valorizaciones.

#### 4. SOBRE LAS PENALIDADES NO COBRADAS

Considerando que, de acuerdo con los elementos probatorios desarrollados precedentemente, el referido profesional manifestó haber participado como Especialista en Seguridad y Salud desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, se procedió a determinar los períodos posteriores en los cuales, encontrándose vigente la ejecución del servicio de supervisión, no se acreditó su participación total y efectiva como integrante del personal clave.

Para dicho efecto, se consideraron únicamente los períodos en los que se encontraba vigente la ejecución de la obra, excluyéndose el período comprendido entre el 14 de noviembre de 2023 y el 26 de marzo de 2024, correspondiente a la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Como resultado del análisis, se determinaron **doscientos setenta y seis (276) días calendario**, durante los cuales no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, correspondientes a los períodos computables para efectos de la penalidad contractual, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 16**  
**Períodos en los que no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud**

| Periodo                                         | Días calendario |
|-------------------------------------------------|-----------------|
| Del 1 al 30 de abril de 2023                    | 30              |
| Del 1 al 31 de mayo de 2023                     | 31              |
| Del 1 al 30 de junio de 2023                    | 30              |
| Del 1 al 31 de julio de 2023                    | 31              |
| Del 1 al 31 de agosto de 2023                   | 31              |
| Del 1 al 30 de septiembre de 2023               | 30              |
| Del 1 al 31 de octubre de 2023                  | 31              |
| Del 1 al 13 de noviembre de 2023                | 13              |
| <b>Total días del año 2023 (a)</b>              | <b>227</b>      |
| Del 27 al 31 de marzo de 2024                   | 5               |
| Del 1 al 30 de abril de 2024                    | 30              |
| Del 1 al 14 de mayo de 2024                     | 14              |
| <b>Total días del año 2024 (b)</b>              | <b>49</b>       |
| <b>Total días de no participación (a) + (b)</b> | <b>276</b>      |

Elaborado: Comisión auditora.



Para determinar los períodos computables antes señalados, se consideraron los siguientes eventos relacionados con la ejecución de la obra y la permanencia del Especialista en Seguridad y Salud como personal clave del servicio de supervisión:

- ✓ Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 23**), se dispuso la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 14 de noviembre de 2023.
- ✓ Mediante Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 103**), se estableció el reinicio de del plazo de ejecución de la obra a partir del 27 de marzo de 2024.
- ✓ Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.º 053-2024-MDT-GlyC de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), la Entidad aprobó la sustitución del Especialista en Seguridad y Salud.

En ese sentido, conforme al numeral 7 de la cláusula décimo tercera del Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), se estableció una penalidad aplicable ante el incumplimiento relacionado con el personal propuesto para la ejecución de la obra términos siguientes:

"(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Otras Penalidades |                                                                       |                                                                        |                                                                                                                                  |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº                | Supuestos de aplicaciones de penalidad                                | Forma de Cálculo                                                       | Procedimiento                                                                                                                    |
| (...)             | (...)                                                                 | (...)                                                                  | (...)                                                                                                                            |
| 7                 | No cumplir con el Personal propuesto de la Obra (En caso corresponda) | 0.5 U.I.T cada vez que se constate la ausencia del personal propuesto. | Según informe de la Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Obra y Mantenimiento y/o Monitor de Obra de la Municipalidad. |

(...)"

De acuerdo con dicha disposición contractual, ante la constatación del incumplimiento relacionado con el personal propuesto correspondía aplicar una penalidad equivalente a 0,50 UIT cada vez que se constatará la ausencia del personal propuesto, conforme al procedimiento establecido en el contrato. Asimismo, el monto acumulado de las penalidades se encontraba sujeto al límite máximo previsto en las disposiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, considerando los doscientos setenta y seis (276) días de ausencia identificados, se obtiene el siguiente cálculo:





**Cuadro n.° 17**

**Cálculo de la penalidad contractual correspondiente a los periodos en los que no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud**

| Periodo                  | Número de Días (a) | Valor de la U.I.T. S/   | Penalidad diaria 0.50 UIT (b) | Penalidad total S/ (a x b) |
|--------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 01/04/2023 al 13/11/2023 | 227                | 4 950,00 <sup>(1)</sup> | 2 475,00                      | S/ 561 825,00              |
| 27/03/2024 al 14/05/2024 | 49                 | 5 150,00 <sup>(2)</sup> | 2 575,00                      | S/ 126 175,00              |
| <b>Total cálculo</b>     |                    |                         |                               | <b>S/ 688 000,00</b>       |

**Leyenda:**

(1) Monto de la UIT para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

(2) Monto de la UIT para el año 2024, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 309-2023-EF de 28 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin perjuicio del cálculo efectuado, corresponde considerar que, conforme a la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 140-2024-MDT-GlyC de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 104**), el monto vigente del Contrato de Consultoría de Obra ascendía a S/ 573 771,92.

En ese contexto, de acuerdo con las disposiciones contractuales aplicables, el monto acumulado de las penalidades no podía exceder el diez por ciento (10 %) del monto vigente del contrato, determinándose el siguiente límite:

**Cuadro n.° 18**
**Determinación de penalidad máxima contractual**

| Concepto                                         | Monto S/         |
|--------------------------------------------------|------------------|
| Monto vigente del contrato                       | 573 771,92       |
| Límite máximo contractual (10 %)                 | 57 377,19        |
| <b>Penalidad máxima contractual aplicable S/</b> | <b>57 377,19</b> |

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el cálculo efectuado determina una penalidad de S/ 688 000,00; sin embargo, de conformidad con las disposiciones contractuales, el monto máximo de penalidad aplicable se encontraba limitado a S/ 57 377,19, importe que correspondía ser aplicado y deducido de los pagos a favor del Consultor Supervisor, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 01312-2024/MDT-SGOLyMI de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), el subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, otorgó conformidad para la cancelación de la Valorización n.° 14, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2024. Asimismo, en dicho informe se determinó la aplicación de descuentos por concepto de penalidades acumuladas por S/ 10 300,00, importe que fue deducido de la referida valorización, conforme al detalle siguiente:



"(...)"

| PENALIDADES                                                                                                  | MONTO APLICADO      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| PENALIDAD N° 17 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°064-2022-MDT                                           | S/ 5,150.00         |
| PENALIDAD (HITO DE CONTROL N°02)<br>PENALIDAD 7 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°064-2022-MDT (0.5 UIT) | S/ 2,575.00         |
| PENALIDAD (HITO DE CONTROL N°02)<br>PENALIDAD 9 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°064-2022-MDT (0.5 UIT) | S/ 2,575.00         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                 | <b>S/ 10,300.00</b> |

"(...)"

En atención a lo expuesto, considerando que el monto máximo de penalidad contractual ascendía a S/ 57 377,19 y que la Entidad efectuó una deducción de S/ 10 300,00 por concepto de penalidades en la Valorización n.º 14, se determinó un saldo de penalidad no aplicado de S/ 47 077,19 (cuarenta y siete mil setenta y siete con 19/100 soles). En consecuencia, pese a haberse configurado la causal prevista contractualmente para la aplicación de la penalidad, la Entidad no hizo efectiva la totalidad del monto que correspondía deducir, permitiendo que el Consultor Supervisor percibiera dicho importe, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 47 077,19.

#### 5. SOBRE EL PAGO EFECTUADO POR LA PRESTACIÓN NO ACREDITADA

De la revisión de las valorizaciones correspondientes al servicio de supervisión de obra, se verificó que la Entidad efectuó pagos al Consultor Supervisor por los períodos comprendidos entre abril y noviembre de 2023, así como entre marzo y mayo de 2024, sin efectuar deducción alguna respecto del costo correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, pese a que, conforme a los elementos probatorios desarrollados precedentemente, no se acreditó su participación total y efectiva durante dichos períodos, en los términos exigidos contractualmente.

Asimismo, se advirtió que algunos de los funcionarios que intervinieron en el trámite, conformidad y aprobación de las valorizaciones del servicio de supervisión también participaron, durante los períodos correspondientes y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en el trámite y aprobación de los pagos correspondientes a los servicios registrados a nombre del referido profesional como Gestor de Obra para la Municipalidad Distrital de Tambo Grande. Pese a ello, en la documentación revisada no se acreditó que dichos funcionarios hubieran verificado la participación total y efectiva del referido profesional como Especialista en Seguridad y Salud ni que hubieran efectuado deducción alguna respecto del componente correspondiente a dicho especialista.

De acuerdo a los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se estableció que el especialista en Seguridad y Salud percibiría una contraprestación mensual de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), condicionada a su participación total y efectiva durante treinta (30) días calendario en la supervisión de la obra.

En ese sentido, considerando los períodos en los que se encontraba vigente la ejecución de la obra y durante los cuales no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, se determinaron doscientos setenta y seis (276) días





calendario de no participación. Para dicha determinación se excluyó el período comprendido entre el 14 de noviembre de 2023 y el 26 de marzo de 2024, durante el cual el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido.

Sobre la base del costo mensual de S/ 5 000,00 considerado para del Especialista en Seguridad y Salud y de los doscientos setenta y seis (276) días calendario durante los cuales no se acreditó su participación total y efectiva, se determinó un importe de S/ 46 000,00 correspondiente al costo reconocido por la Entidad respecto de un servicio cuya prestación no se encuentra acreditada, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 19**  
**Cálculo de pago por servicios no prestados por el Especialista en Seguridad y Salud**

| Personal                          | Días de participación total y efectiva no acreditada (a) | Tiempo en días (b) | Remuneración mensual (c) | Total S/ (a/b) x (c) |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|----------------------|
| Especialista en Seguridad y Salud | 276                                                      | 30                 | S/ 5 000,00              | S/ 46 000,00         |

Fuente: Desagregado de Gastos generales del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se determinó que la Entidad otorgó conformidad y efectuó el pago de las valorizaciones presentadas por el Consultor Supervisor sin efectuar deducción alguna respecto del servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, pese a que no se acreditó su participación total y efectiva durante los doscientos setenta y seis (276) días calendario determinados. En consecuencia, la Entidad reconoció y pagó un importe de S/ 46 000,00 (cuarenta y seis mil con 00/100 soles) por dicho servicio durante los períodos en los cuales no se acreditó la participación total y efectiva del referido especialista, incumplándose las condiciones establecidas en las Bases Integradas y en el contrato de consultoría de obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

## 6. SOBRE EL PERJUICIO ECONÓMICO

De lo expuesto en los numerales precedentes, se determinó que la Entidad no hizo efectiva la totalidad de la penalidad contractual correspondiente, pese a haberse configurado la causal prevista en el contrato ante el incumplimiento relacionado con la participación del personal clave. Asimismo, se efectuaron pagos al Consultor Supervisor por el servicio de supervisión de obra correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, durante los períodos en los cuales no se acreditó su participación total y efectiva, que comprenden un total de doscientos setenta y seis (276) días calendario.

En ese contexto, el perjuicio económico identificado se encuentra vinculado con las actuaciones y omisiones de los funcionarios de la Entidad que intervinieron en el trámite, otorgamiento de la conformidad y autorización de pago de las valorizaciones del servicio de supervisión, sin que se acreditara la verificación de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, así como con la omisión de hacer efectiva la penalidad prevista contractualmente ante el incumplimiento relacionado con el personal clave.

Así, el perjuicio económico determinado se encuentra conformado por dos conceptos siguientes:



**a) Penalidad no aplicada**

Corresponde al importe que la Entidad dejó de hacer efectivo por la omisión en la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 7 de la cláusula décimo tercera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT (**Apéndice n.° 4**), ante el incumplimiento relacionado con la participación del Especialista en Seguridad y Salud como integrante del personal clave del servicio de supervisión.

Al respecto, la comisión auditora determinó un saldo de penalidad no aplicado de S/ 47 077,19 (cuarenta y siete mil setenta y siete con 19/100 soles), resultante de deducir del monto máximo de penalidad contractual de S/ 57 377,19 el importe de S/ 10 300,00 que fue efectivamente descontado en la Valorización n.° 14. Dicho saldo correspondía ser aplicado y deducido de los pagos a favor del Consultor Supervisor, conforme a las condiciones establecidas contractualmente.

**b) Importe pagado por el servicio correspondiente al especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada**

Corresponde al importe reconocido y pagado por la Entidad al Consultor Supervisor el servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, durante los periodos en los cuales no se acreditó su participación total y efectiva, que comprenden doscientos setenta y seis (276) días calendario. Dicho importe asciende a S/ 46 000,00 (cuarenta y seis mil con 00/100 soles), conforme al cálculo desarrollado precedentemente, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 20**  
**Determinación del perjuicio económico**

| Concepto                                                                                                                                                   | Monto<br>S/      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Saldo de penalidad contractual no aplicado                                                                                                                 | 47 077,19        |
| Importe pagado por el servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada. | 46 000,00        |
| <b>Total S/</b>                                                                                                                                            | <b>93 077,19</b> |

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la concurrencia de ambos conceptos determina un perjuicio económico ascendente a S/ 93 077,19 (noventa y tres mil setenta y siete con 19/100 soles), correspondiente al saldo de la penalidad contractual no aplicado y al importe reconocido y pagado por el servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, durante los periodos en los cuales no se acreditó su participación total y efectiva. Dicho perjuicio se encuentra vinculado con las actuaciones y omisiones identificadas en el trámite, conformidad y pago de las valorizaciones del servicio de supervisión, así como con la falta de aplicación de la penalidad contractual correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde establecer el importe del perjuicio económico vinculado con la actuación u omisión de cada funcionario; considerando su periodo de intervención, las funciones y competencias inherentes al cargo desempeñado y su participación en las actuaciones administrativas que incidieron en su generación. En atención a ello, los siguientes cuadros detallan la distribución del perjuicio económico determinado respecto de cada funcionario.





Cuadro n.° 21  
Periodos en los que no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud y periodos de intervención de los funcionarios

|                                                  | Periodo de la no participación del especialista en seguridad y salud de la consultoría de obra |      |       |       |                                             |            |                                             |                                              |           |       |         |                                             |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|-------|---------------------------------------------|------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|-------|---------|---------------------------------------------|
|                                                  | Del 1 de abril de 2023 al 14 de mayo de 2024                                                   |      |       |       |                                             |            |                                             |                                              |           |       |         |                                             |
|                                                  | Año 2023                                                                                       |      |       |       |                                             |            | Año 2024                                    |                                              |           |       |         |                                             |
|                                                  | Abril                                                                                          | Mayo | Junio | Julio | Agosto                                      | Septiembre | Octubre                                     | Noviembre                                    | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo                                       |
| Gerente:<br>Wilmer Rafael Eche Bereche           | Desde 01/04/2023 al 09/08/2023: Son 131 días                                                   |      |       |       |                                             |            |                                             |                                              |           |       |         |                                             |
| Gerente:<br>Juan Francisco Velasco Comejo        |                                                                                                |      |       |       | Desde 10/08/2023 al 21/09/2023: Son 43 días |            |                                             |                                              |           |       |         |                                             |
| Gerente:<br>Luis Alberto Granda Tume             |                                                                                                |      |       |       |                                             |            | Desde 22/09/2023 al 13/11/2023: Son 53 días |                                              |           |       |         |                                             |
| Obra Paralizada                                  |                                                                                                |      |       |       |                                             |            |                                             | Desde 14/11/2023 al 26/03/2024: Son 134 días |           |       |         |                                             |
| Gerente:<br>Gian André Miñano Briceño            |                                                                                                |      |       |       |                                             |            |                                             |                                              |           |       |         | Desde 27/03/2024 al 14/05/2024: Son 49 días |
| Sub Gerente:<br>Mauricio Edgardo Palacios Zapata | Desde 01/04/2023 al 13/11/2023: Son 227 días                                                   |      |       |       |                                             |            |                                             |                                              |           |       |         | Desde 27/03/2024 al 14/05/2024: Son 49 días |

Elaborado por: Comisión auditora



Del cuadro precedente, se advierte que, los periodos durante los cuales no se acreditó la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud, coincidieron con los periodos de intervención de los gerentes de Infraestructura y Catastro Wilmer Rafael Eche Bereche, Juan Francisco Velasco Cornejo, Luis Alberto Granda Tume y Gian André Miñano Briceño, durante ciento treinta y un (131), cuarenta y tres (43), cincuenta y tres (53) y cuarenta y nueve (49) días, respectivamente. Asimismo, respecto del subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Mauricio Edgardo Palacios Zapata, dicha situación comprendió dos periodos, correspondientes a doscientos veintiocho (227) y cuarenta y nueve (49) días, respectivamente. Para dicha determinación no se consideró el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2023 y el 26 de marzo de 2024, correspondiente a la suspensión del plazo de ejecución de la obra, durante el cual no se computaron días para efectos del presente análisis.

Estos periodos permiten delimitar temporalmente la intervención de cada funcionario respecto de los hechos materia de análisis y constituyen uno de los elementos considerados para determinar el importe del perjuicio económico vinculado con sus respectivas actuaciones u omisiones, atendiendo a las competencias y responsabilidades inherentes a los cargos que ejercieron durante los periodos identificados.

Ahora bien, en razón de ello, determinamos la participación por penalidad no aplicada, correspondiente a cada funcionario:

**Cuadro n.° 22**  
**Distribución del saldo de penalidad contractual no aplicado**  
**según el periodo de intervención de los funcionarios**

| Distribución de Penalidad no aplicada - por funcionario                   |                                 |                                 |                              |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Saldo de penalidad contractual no aplicado:                               |                                 | S/ 47 000,19 (a)                |                              |
| Días totales:                                                             |                                 | 410 días                        |                              |
| Días de paralización de obra:                                             |                                 | 134 días                        |                              |
| Días durante los cuales no se acreditó la participación total y efectiva: |                                 | 276 días                        |                              |
| Funcionarios                                                              | Días efectivos de participación | Porcentaje de participación (b) | Penalidad individual (a)*(b) |
| <b>Gerente:</b><br>Wilmer Rafael Eche Bereche                             | 131                             | 23,73 %                         | 11 172,30                    |
| <b>Gerente:</b><br>Juan Francisco Velasco Cornejo                         | 43                              | 7,79%                           | 3 667,25                     |
| <b>Gerente:</b><br>Luis Alberto Granda Tume                               | 53                              | 9,60%                           | 4 520,09                     |
| <b>Gerente:</b><br>Gian André Miñano Briceño                              | 49                              | 8,88%                           | 4 178,95                     |
| <b>Sub Gerente:</b><br>Mauricio Edgardo Palacios Zapata                   | 276                             | 50,00%                          | 23 538,60                    |
| <b>Total</b>                                                              |                                 | <b>100,00%</b>                  | <b>S/ 47 077,19</b>          |

Elaborado por: Comisión auditora





De acuerdo con lo expuesto, corresponde establecer el importe del perjuicio económico vinculado con la actuación u omisión de cada funcionario, considerando su período de intervención y las actuaciones desarrolladas dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

Para tal efecto, se consideraron de manera diferenciada los dos conceptos que conforman el perjuicio económico determinado. El primero corresponde al saldo de la penalidad contractual no aplicado, cuya distribución se efectúa tomando como referencia los períodos de intervención de los funcionarios durante los cuales correspondía adoptar las acciones relacionadas con la aplicación de dicha penalidad. El segundo corresponde al importe reconocido y pagado por el componente del servicio de supervisión asociado al Especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada durante los períodos determinados.

En ambos casos, la distribución considera la intervención de los funcionarios en las actuaciones administrativas vinculadas con la aprobación, conformidad y trámite de pago de las valorizaciones del servicio de supervisión, atendiendo al período en que cada uno ejerció el cargo y al ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

En atención a ello, se presentan a continuación los cuadros que detallan la distribución de cada uno de los conceptos que conforman el perjuicio económico determinado:



**Cuadro n.° 23**  
**Distribución del importe pagado por el servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud,**  
**cuya participación total y efectiva no fue acreditada, según el periodo de intervención de los funcionarios**

| Personal                          | Días no laborados, pagados (a) | Tiempo en días (b) | Remuneración mensual (c) | Total (a/b) x (c) |
|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| Especialista en Seguridad y Salud | 276                            | 30                 | S/ 5 000,00              | S/ 46 000,00      |

| N° | Periodo de Valorización                          | N° de informe mediante el cual el Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura aprueba la valorización | Fecha de aprobación del informe | N° de informe mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Catastro aprueba y da conformidad para pago de la valorización | Fecha de conformidad del informe | Periodo de Valorizaciones Aprobadas | Días | Porcentaje de Participación de Gerentes por Aprobación y conformidad de pago de Valorizaciones | Porcentaje de Participación de Sub Gerente por Aprobación de pago de Valorizaciones | Penalidad de Gerentes | Penalidad de Sub Gerente |
|----|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1  | Valorización n.° 5 correspondiente a Abril 2023  | 1015-2023/MDT-GI-SGOYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                      | 8/05/2023                       | 889-2023/MDT-GI (Wilmer Rafael Eche Bereche)                                                                                  | 9/05/2023                        | 1 al 30 abril de 2023               | 30   |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
| 2  | Valorización n.° 6 correspondiente a Mayo 2023   | 1314-2023/MDT-GI-SGOYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                      | 9/06/2023                       | 1293-2023/MDT-GI (Wilmer Rafael Eche Bereche)                                                                                 | 13/06/2023                       | 1 al 31 de mayo de 2023             | 31   | 16,49%                                                                                         |                                                                                     | 7 583,34              |                          |
| 3  | Valorización n.° 7 correspondiente a Junio 2023  | 1561-2023/MDT-GI-SGOYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                      | 12/07/2023                      | 1611-2023/MDT-GI (Wilmer Rafael Eche Bereche)                                                                                 | 17/07/2023                       | 1 al 30 de junio de 2023            | 30   |                                                                                                | 50,00%                                                                              |                       | 23 000,00                |
| 4  | Valorización n.° 8 correspondiente a Julio 2023  | 2026-2023/MDT-GI-SGOYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                      | 15/08/2023                      | 2396-2023/MDT-GI (Juan Francisco Velasco Cornejo)                                                                             | 18/09/2023                       | 1 al 31 de julio de 2023            | 31   | 5,62%                                                                                          |                                                                                     | 2 583,33              |                          |
| 5  | Valorización n.° 9 correspondiente a Agosto 2023 | 2028-2023/MDT-GI-SGOYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                      | 15/09/2023                      | 2459-2023/MDT-GI (Luis Alberto Granda Tume)                                                                                   | 26/09/2023                       | 1 al 27 de agosto de 2023           | 27   | 4,89%                                                                                          |                                                                                     | 2 250,00              |                          |

*[Firma manuscrita]*





| N° | Periodo de Valorización                               | N° de informe mediante el cual el Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura aprueba la valorización | Fecha de aprobación del informe | N° de informe mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Catastro aprueba y da conformidad para pago de la valorización | Fecha de conformidad del informe | Periodo de Valorizaciones Aprobadas  | Días     | Porcentaje de Participación de Gerentes por Aprobación y conformidad de pago de Valorizaciones | Porcentaje de Participación de Sub Gerente por Aprobación de pago de Valorizaciones | Penalidad de Gerentes | Penalidad de Sub Gerente |
|----|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 6  | Valorización n.° 10 correspondiente a Septiembre 2023 | 0350-2024/MDT-GIYC-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                   | 16/02/2023                      | 0353-2024/MDT-GI (Gian André Miñano Briceño)                                                                                  | 21/02/2024                       | 28 agosto al 30 de setiembre de 2023 | 34       | 23,00%                                                                                         |                                                                                     | 10 583,33             |                          |
| 7  | Valorización n.° 11 correspondiente a Octubre 2023    | 0351-2024/MDT-GIYC-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                   | 16/02/2023                      | 0358-2024/MDT-GI (Gian André Miñano Briceño)                                                                                  | 21/02/2024                       | 1 al 31 de octubre de 2023           | 31       |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
| 8  | Valorización n.° 12 correspondiente a Noviembre 2023  | 1046-2024/MDT-GIYC-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                   | 11/06/2024                      | 1340-2024/MDT-GIYC (Gian André Miñano Briceño)                                                                                | 17/06/2024                       | 1 al 13 de noviembre de 2023         | 13       |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
| 9  | Valorización n.° 13 correspondiente a Marzo 2024      | 01271-2024/MDT-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                       | 22/07/2024                      | 1692-2024/MDT-GIYC (Gian André Miñano Briceño)                                                                                | 24/07/2024                       | 27 al 31 de marzo de 2024            | 5        |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
| 10 | Valorización n.° 14 correspondiente a Abril 2024      | 01312-2024/MDT-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                       | 30/07/2024                      | 1737-2024/MDT-GIYC (Gian André Miñano Briceño)                                                                                | 1/08/2024                        | 1 al 30 de abril de 2024             | 30       |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
| 11 | Valorización n.° 15 correspondiente a Mayo 2024       | 01317-2024/MDT-SGOLYM (Mauricio Edgardo Palacios Zapata)                                                                       | 31/07/2024                      | 1738-2024/MDT-GIYC (Gian André Miñano Briceño)                                                                                | 1/08/2024                        | 1 al 26 de mayo de 2024              | 14       |                                                                                                |                                                                                     |                       |                          |
|    |                                                       |                                                                                                                                |                                 |                                                                                                                               |                                  |                                      | 276 días | 50,00%                                                                                         | 50,00%                                                                              | SI/ 23 000,00         | SI/ 23 000,00            |
|    |                                                       |                                                                                                                                |                                 |                                                                                                                               |                                  |                                      |          | 100,00%                                                                                        |                                                                                     | SI/ 46 000,00         |                          |

Elaborado por: Comisión auditora



A partir del análisis contenido en los Cuadros n.ºs 22 y 23, se determina el perjuicio económico vinculado con la actuación u omisión de cada uno de los funcionarios comprendidos en los hechos materia de análisis, considerando, para tal efecto, el período de su intervención, las actuaciones realizadas y las competencias y responsabilidades inherentes al cargo que ejercieron, en relación con los hechos que incidieron en la generación del referido perjuicio económico:

**Cuadro n.º 24**  
**Distribución de Perjuicio Económico vinculado a la actuación de los Gerentes de Infraestructura y Catastro y Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura**

| Funcionarios                                            | Por penalidad no aplicada<br>(a) | Por pago efectuado por prestaciones no ejecutadas<br>(b) | Perjuicio Económico<br>(a) + (b) |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Gerente:</b><br>Wilmer Rafael Eche Bereche           | 11 172,30                        | 7 583,34                                                 | 18 755,64                        |
| <b>Gerente:</b><br>Juan Francisco Velasco Cornejo       | 3 667,25                         | 2 583,33                                                 | 6 250,58                         |
| <b>Gerente:</b><br>Luis Alberto Granda Tume             | 4 520,09                         | 2 250,00                                                 | 6 770,09                         |
| <b>Gerente:</b><br>Gian André Miñano Briceño            | 4 178,95                         | 10 583,33                                                | 14 762,28                        |
| <b>Sub Gerente:</b><br>Mauricio Edgardo Palacios Zapata | 23 538,60                        | 23 000,00                                                | 46 538,60                        |
| <b>Total</b>                                            | <b>47 077,19</b>                 | <b>46 000,00</b>                                         | <b>93 077,19</b>                 |

Elaborado por: Comisión auditora

Como resultado del análisis efectuado, se concluye que, las actuaciones y omisiones de los funcionarios comprendidos en los hechos, durante sus respectivos períodos de intervención y en el ámbito de las actuaciones y competencias que les correspondían, incidieron en la generación de un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a S/ 93 077,19 (noventa y tres mil setenta y siete con 19/100 soles), conformado por S/ 47 077,19 (cuarenta y siete mil setenta y siete con 19/100 soles), correspondiente al saldo de la penalidad contractual no aplicada, y S/ 46 000,00 (cuarenta y seis mil con 00/100 soles), correspondiente al importe pagado por el servicio de supervisión asociado al Especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada; importes cuya distribución respecto de cada funcionario fue determinada considerando el período de su intervención y las actuaciones en las que participó, en relación con los hechos que dieron lugar al referido perjuicio económico.





La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

“(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

(...)

**Artículo 32. El contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...).”

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018<sup>28</sup> y sus modificatorias.**

“(...)

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones**

(...)

5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

**Artículo 161. Penalidades.**

161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

**Artículo 163. Otras Penalidades.**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables,

<sup>28</sup> Vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta 21 de abril de 2025.

congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.  
(...)

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.  
(...)

#### **Artículo 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.  
(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.  
(...)"

- **Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018.**

"(...)

#### **Artículo 55.- contenido del contrato**

(...)

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

(...)





**80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(…)

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).

(…)”.

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria.**

(…)

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

| PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE                 |                        |                     |                    |
|---------------------------------------------|------------------------|---------------------|--------------------|
| PROFESIONAL REQUERIDO                       | NOMBRE DEL PROFESIONAL | CARRERA PROFESIONAL | CUMPLE EXPERIENCIA |
| SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION          | (…)                    | (…)                 | SI                 |
| (…)                                         | (…)                    | (…)                 | (…)                |
| INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD | (…)                    | (…)                 | SI                 |

(…)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| ITEM | SUPUESTOS DE APLICACIONES DE PENALIDAD                                | FORMA DE CÁLCULO                                                    | PROCEDIMIENTO                                                                                                                       |
|------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (…)  | (…)                                                                   | (…)                                                                 | (…)                                                                                                                                 |
| 7    | No cumplir con el Personal propuesto de la Obra (en caso corresponda) | 0.5 UIT Cada vez que se constate la ausencia del personal propuesto | Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y/o Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento y/o Monitor de Obras de la Municipalidad. |
| (…)  | (…)                                                                   | (…)                                                                 | (…)                                                                                                                                 |

(…)”.



- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI<sup>29</sup>) n.º 2523919".

(...)

#### 14. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

Las funciones del Supervisor se indican en el Art 80 del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM. Adicionalmente el Supervisor, se obliga:

- a) Velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de la Ejecución del Contrato. En consecuencia, EL SUPERVISOR exigirá que la obra se ejecute conforme al expediente técnico aprobado, contratado y sus posteriores modificaciones, debidamente aprobadas por el novel competente de la entidad. La base legal que deberá cumplir es lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM y su modificación DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM.

(...)

- l) Las labores de supervisión serán a tiempo completo y en forma permanente durante la vigencia de este contrato. Las ausencias de Supervisión de la obra, serán descontados de acuerdo al Cuadro de Penalidades.

(...)

**Asume responsabilidad Civil y plena por los perjuicios económicos de las controversias que se generen en su conducta y actuar negligente. La Responsabilidad civil extracontractual es por el periodo de garantía que tiene el contratista de 7 años, computados desde la recepción de la obra. La responsabilidad penal prescribe por la comisión de algún ilícito penal prescribe en el mismo periodo al que tiene los funcionarios.**

Debe dar cuenta en todo proceso de auditoría dispuesto por la Contraloría General de la República y por el Órgano de control interno de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBOGRANDE**.

#### 15. SANCIONES Y PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente. Así mismo LA ENTIDAD, conforme al Art. 62° del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

| ITEM  | SUPUESTOS DE APLICACIONES DE PENALIDAD                                | FORMA DE CÁLCULO                                                     | PROCEDIMIENTO                                                                                 |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...) | (...)                                                                 | (...)                                                                | (...)                                                                                         |
| 7     | No cumplir con el Personal propuesto de la obra (en caso corresponda) | 0.5 UIT Cada vez que se constate la ausencia del personal propuesto. | Según Informe de la Gerencia de Infraestructura y/o Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento y/o |

29 La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones)



|       |       |       |                                         |
|-------|-------|-------|-----------------------------------------|
|       |       |       | Monitor de Obra de la<br>Municipalidad. |
| (...) | (...) | (...) | (...)                                   |

*Esta penalidad se aplicará hasta por un monto máximo equivalente al 10% diez por ciento del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.  
(...)”*

La evidencia analizada permite concluir que el incumplimiento de la obligación contractual relacionada con la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud no fue oportunamente advertido ni corregido por los funcionarios responsables de la administración del contrato, lo que permitió el otorgamiento de conformidad y pago de las valorizaciones del servicio de supervisión sin que se acreditara la participación del referido especialista, así como la omisión de aplicar las penalidades contractualmente previstas, ocasionando a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande un perjuicio económico por S/ 93 077,19 (noventa y tres mil setenta y siete con 19/100 soles).

Así también los hechos expuestos son consecuencia de la actuación del Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura y el Gerente de Infraestructura y Catastro, quienes en el ejercicio de las funciones vinculadas a la revisión, aprobación y conformidad de las valorizaciones del servicio de supervisión, omitieron verificar el cumplimiento de la obligación contractual relacionada con la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud y no promovieron la aplicación de las penalidades previstas ante dicho incumplimiento, permitiendo la continuidad del trámite administrativo que culminó con el reconocimiento y pago de prestaciones cuya ejecución no se encuentra acreditada.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron por escrito de manera presencial y a través de correo electrónico, sus comentarios o aclaraciones, sin documentación adjunta, remitiéndolos dentro del plazo establecido, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 105** del Informe de Auditoría.

#### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 105**, del presente Informe de Auditoría.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Wilmer Rafael Eche Bereche**, identificado con DNI n.º 03644669, en calidad de Gerente de Infraestructura y Catastro, por el periodo del 3 de enero de 2023 al 9 de agosto de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-MDT-A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 106**), a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2026-CG/2413-02-001 de 5 de agosto de 2026 (**Apéndice n.º 105**), y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de



correo electrónico, con documento s/n de 13 de agosto de 2026, recibido por la comisión auditora el 13 de agosto de 2026, en un total de doce (12) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 105**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 105**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En el ejercicio de dicho cargo, y en el marco de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.º 2523919", puesto que, mediante informe n.º 889-2023-MDT-GI de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 44**), informe n.º 1293-2023/MDT-GI de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 46**), informe n.º 1611-2023/MDT-GI de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 48**), tramitó, otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones correspondientes al Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT del 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), sin verificar el cumplimiento de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud exigida contractualmente, pese a que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Catastro, le correspondía verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio Supervisor PGT antes de otorgar conformidad a las valorizaciones.

Los hechos antes mencionados transgredieron su función establecida en el numeral 10 de artículo 96º de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Catastro que señala "Organizar, dirigir, coordinar, y evaluar el desarrollo de expedientes técnicos o documento equivalente y la ejecución física y financiera de Obras de Infraestructura", del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo grande aprobada con Ordenanza Municipal n.º 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. (**Apéndice n.º 107**).

Asimismo, incumplió el artículo 9º, 32º, 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5º, 161º, 163º, 186º, 187º y 190º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo 55º y 81º del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; cláusula sexta: partes integrantes del contrato y cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria; numeral 14 obligaciones del supervisor y numeral 15 sanciones y penalidades de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 12**), contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI<sup>30</sup>) n.º 2523919".



<sup>30</sup> La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilmer Rafael Eche Bereche**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Juan Francisco Velasco Cornejo**, identificado con DNI n.° 02836343, en calidad de Gerente de Infraestructura y Catastro, por el periodo del 10 de agosto de 2023 al 21 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 643-2023-MDT-A de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 106**), a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2413-02-001 de 5 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 105**), y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico, con documento s/n de 14 de agosto de 2026, recibido por la comisión auditora el 14 de agosto de 2026, en un total de diecisiete (17) folios, sin documentar (**Apéndice n.° 105**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En el ejercicio de dicho cargo, y en el marco de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2523919", puesto que informe n.° 2396-2023/MDT-GI de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), tramitó, otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones correspondientes al Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT del 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), sin verificar el cumplimiento de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud exigida contractualmente, pese a que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Catastro, le correspondía verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio Supervisor PGT antes de otorgar conformidad a las valorizaciones.

Los hechos antes mencionados transgredieron su función establecida en el numeral 10 de artículo 96° de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Catastro que señala "Organizar, dirigir, coordinar, y evaluar el desarrollo de expedientes técnicos o documento equivalente y la ejecución física y financiera de Obras de Infraestructura", del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo grande aprobada con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 107**).

Asimismo, incumplió el artículo 9°, 32°, 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°, 161°, 163°, 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo 55° y 81° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; cláusula sexta: partes integrantes del contrato y cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria; numeral 14 obligaciones del supervisor y numeral 15 sanciones y penalidades de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial



n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 12**), contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI<sup>31</sup>) n.° 2523919".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Francisco Velasco Cornejo**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Luis Alberto Granda Tume**, identificado con DNI n.° 16465019, en calidad de Gerente de Infraestructura y Catastro, por el periodo del 22 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 818-2023-MDT-A de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 106**), a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2413-AC-1 de 5 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 105**), notificado a través de notificación personal mediante medios físicos y cargo de recepción de Notificación de 10 de agosto de 2026, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico, con documento s/n de 19 de agosto de 2026, recibido por la comisión auditora el 20 de agosto de 2026, en un total de veinticinco (25) folios (**Apéndice n.° 105**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En el ejercicio de dicho cargo, y en el marco de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2523919", puesto que, mediante informe n.° 2459-2023/MDT-GI de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), tramitó, otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones correspondientes al Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT del 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), sin verificar el cumplimiento de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud exigida contractualmente, pese a que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Catastro, le correspondía verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio Supervisor PGT antes de otorgar conformidad a las valorizaciones.

Los hechos antes mencionados transgredieron su función establecida en el numeral 10 de artículo 96° de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Catastro que señala "Organizar, dirigir, coordinar, y evaluar el desarrollo de expedientes técnicos o documento equivalente y la ejecución física y financiera de Obras de Infraestructura", del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo grande aprobada con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 107**).

Asimismo, incumplió el artículo 9°, 32°, 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°, 161°, 163°, 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

<sup>31</sup> La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones)



mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo 55º y 81º del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; cláusula sexta: partes integrantes del contrato y cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria; numeral 14 obligaciones del supervisor y numeral 15 sanciones y penalidades de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 12**), contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI<sup>32</sup>) n.º 2523919".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Granda Tume** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Gian André Miñano Briceño**, identificado con DNI n.º 18168052, en calidad de Gerente de Infraestructura y Catastro, por el periodo del 8 de febrero de 2024 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 126-2024-MDT-A del 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 106**), a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2026-CG/OC2413-AC-1 de 5 de agosto de 2026 (**Apéndice n.º 105**), notificado a través de notificación personal mediante medios físicos y cargo de recepción de Notificación de 10 de agosto de 2026, y presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 1599-2026/MDT-GlyC de 19 de agosto de 2026, recibido por la comisión auditora el 21 de agosto de 2026, en un total de cinco (5) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 105**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 105**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En el ejercicio de dicho cargo, y en el marco de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.º 2523919", puesto que, mediante informe n.º 0353-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 54**), informe n.º 0358-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 56**), informe n.º 1340-2024/MDT-GlyC de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 57**), informe n.º 1692-2024/MDT-GlyC de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 60**), informe n.º 1737-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 62**), informe n.º 1738-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 64**), tramitó, otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones correspondientes al Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT del 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), sin verificar el cumplimiento de la participación total y efectiva del Especialista en Seguridad y Salud exigida contractualmente, pese a que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Catastro, le correspondía verificar el cumplimiento de las obligaciones



<sup>32</sup> La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones)

asumidas por el Consorcio Supervisor PGT antes de otorgar conformidad a las valorizaciones.

Los hechos antes mencionados transgredieron su función establecida en el numeral 10 de artículo 96° de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura y Catastro que señala "Organizar, dirigir, coordinar, y evaluar el desarrollo de expedientes técnicos o documento equivalente y la ejecución física y financiera de Obras de Infraestructura", del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo grande aprobada con Ordenanza Municipal n.º 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. **(Apéndice n.º 107).**

Asimismo, incumplió el artículo 9°, 32°, 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°, 161°, 163°, 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo 55° y 81° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; cláusula sexta: partes integrantes del contrato y cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de Consultoría de Obra n.º 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria; numeral 14 obligaciones del supervisor y numeral 15 sanciones y penalidades de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.º 12)**, contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI)<sup>33</sup> n.º 2523919".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Gian André Miñano Briceño** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Mauricio Edgardo Palacios Zapata**, identificado con DNI n.º 73071547, en calidad de Subgerente de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, por el periodo del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 013-2023-MDT-A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 106)**, a quién se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2026-CG/2413-02-001 de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.º 105)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 01155-2026/MDT-GlyC-SGOLyMI de 11 de agosto de 2026, recibido por la comisión auditora el 11 de agosto de 2026, en un total de seis (6) folios, sin documentar **(Apéndice n.º 105)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 105**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:



<sup>33</sup> La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones)



En el ejercicio de dicho cargo, y en el marco de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2523919", puesto que, mediante informe n.° 1015-2023/MDT-GI-SGOyM de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 43**), informe n.° 1314-2023/MDT-GI-SGOyM de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), informe n.° 1561-2023/MDT-GI-SGOyM de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), informe n.° 2026-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), informe n.° 2028-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), informe n.° 0350-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), informe n.° 0351-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 55**), informe n.° 1046-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 58**), informe n.° 01271-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 59**), informe n.° 01312-2024/MDT-SGOLyMI de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), informe n.° 01317-2024/MDT-SGOLyMI de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), mediante los cuales tramitó, otorgó conformidad y autorizó el pago de las valorizaciones correspondientes al Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), sin adoptar las acciones necesarias para cautelar que el servicio fuera prestado conforme a las condiciones pactadas, ni promovió la aplicación de la penalidad prevista por el incumplimiento contractual. Como consecuencia de ello, autorizó el reconocimiento y pago de prestaciones que no fueron ejecutadas en los términos establecidos en el contrato

Los hechos antes mencionados transgredieron sus funciones establecidas en los numerales 5, 6, 7, 12 y 13 del artículo 101° de las funciones específicas del subgerente de Obra, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura que señalan "Efectuar el control de calidad de los proyectos y/u obras de inversión pública en la fase de ejecución a través del supervisor de obras", "Monitoreo, supervisión de los procesos constructivos, avances físicos, financieros y administrativos de las obras ejecutadas por las diferentes modalidades de contrata, convenio y administración directa", "dar conformidad a las valorizaciones de obra revisados y aprobados por el personal delegado en los contratos de supervisión de obra, y tramitar las acciones administrativas para el pago correspondiente", "Regular, controlar y supervisar las obras que se realizan en el distrito tanto públicas como privadas, ejecutando, manteniendo y administrando los proyectos de inversión en concordancia con la Ley n.° 29090: Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y de su reglamento", "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras ejecutadas por administración directa o por contrata" del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo grande aprobada con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-MDT-CM de 11 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 107**).

Asimismo, incumplió el artículo 9°, 32°, 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5°, 161°, 163°, 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo 55° y 81° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 71-2018-PCM, de 6 de julio de 2018; cláusula sexta: partes integrantes del contrato y cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT-A de 23 de noviembre de 2022, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS-I Convocatoria;



numeral 14 obligaciones del supervisor y numeral 15 sanciones y penalidades de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 12**), contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con Código Único de Inversiones (IRI)<sup>34</sup> n.° 2523919".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Mauricio Edgardo Palacios Zapata** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande aprobaron valorizaciones y autorizaron pagos al consultor de supervisión sin verificar la participación efectiva del especialista en seguridad y salud durante la ejecución de la obra, omitiendo la aplicación de la penalidad contractual correspondiente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 93 077,19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande aprobaron valorizaciones y autorizaron pagos al consultor de supervisión sin verificar la participación efectiva del especialista en seguridad y salud durante la ejecución de la obra, omitiendo la aplicación de la penalidad contractual correspondiente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 93 077,19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión, análisis y evaluación de la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, así como de aquella remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Ayabaca (UGEL Ayabaca) y el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) de Montero, Ayabaca, se estableció que, durante la ejecución del proyecto "Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Único de Inversiones n.° 2523919, no se acreditó la participación total y efectiva, durante doscientos setenta y seis (276) días calendario, del profesional



<sup>34</sup> La sigla "IRI" corresponde al texto original del documento citado; no obstante, debe entenderse como "CUI" (Código Único de Inversiones)



propuesto como especialista en Seguridad y Salud, integrante del personal clave ofertado por el Consorcio Supervisor PGT, no habría cumplido con una participación total y efectiva durante doscientos setenta y pese a que su participación se encontraba prevista como una condición contractual en las Bases Integradas, los Términos de Referencia y el Contrato de Consultoría de Obra.

Al respecto, de la evidencia obtenida se determinó que el profesional propuesto como parte del personal clave para la prestación del servicio de supervisión, durante períodos coincidentes con la ejecución contractual, mantuvo vínculos laborales y desarrolló actividades en otras entidades, así como en la propia Municipalidad Distrital de Tambo Grande, donde se desempeñó como gestor de obras. Tales circunstancias evidencian una situación incompatible con la participación total y efectiva requerida contractualmente para el cumplimiento de sus funciones como especialista en Seguridad y Salud durante la supervisión de la obra. Estas circunstancias, valoradas conjuntamente con los demás elementos de evidencia obtenidos, sustentan que no se acreditó su participación total y efectiva como especialista en Seguridad y Salud durante los períodos determinados, pese a que dicha participación constituía una obligación prevista contractualmente para la prestación del servicio de supervisión de la obra.

Pese a lo señalado, la Entidad tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consultor Supervisor, autorizando los pagos correspondientes, sin advertir ni verificar oportunamente el cumplimiento de la participación total y efectiva del referido especialista. Como consecuencia de ello, no se adoptaron las acciones correspondientes frente al incumplimiento advertido ni se aplicó la penalidad prevista contractualmente, efectuándose, además, pagos por el componente del servicio de supervisión correspondiente al Especialista en Seguridad y Salud, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los períodos determinados.

Los hechos descritos evidencian deficiencias en el control, seguimiento y supervisión de la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra por parte de los funcionarios responsables de su administración, quienes, pese a tener el deber funcional de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluida la participación total y efectiva del personal clave ofertado por el Consultor Supervisor, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones y autorizaron los pagos correspondientes sin advertir el incumplimiento señalado ni adoptar oportunamente las acciones previstas en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que habría permitido que el Consultor Supervisor percibiera pagos sin que el servicio se ejecutara íntegramente en las condiciones pactadas y que no se aplicaran las penalidades que correspondían.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte la transgresión de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, referidos, respectivamente, a las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad y el contrato.

Asimismo, se vulneró lo establecido en los artículos 5, 186, 187 y 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con la organización de la Entidad para las contrataciones, el inspector o supervisor de obra, las funciones del inspector o supervisor y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Del mismo modo, se incumplió la cláusula décima tercera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022, referida a la aplicación de penalidades.



De igual forma, se infringieron lo dispuesto en los artículos 55 y 80 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 71-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionado con el contenido del Contrato y las funciones del Inspector o Supervisor, así como, los numerales 14 y 15 de los Términos de Referencia que integran las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 12**), correspondientes a las obligaciones del supervisor y al régimen de sanciones y penalidades, respectivamente.

La situación expuesta se originó por las actuaciones y omisiones del gerente de Infraestructura y Catastro y del subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, quienes, durante los periodos en que ejercieron dichos cargos y dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, tramitaron, aprobaron, otorgaron conformidad y/o autorizaron los pagos a favor del Consorcio Supervisor sin verificar oportunamente el cumplimiento de la participación total y efectiva del especialista en Seguridad y Salud durante la ejecución de la prestación, incumpliendo sus deberes de supervisión y control de las obligaciones contractuales, lo que conllevó a que se efectuaran pagos por servicios de supervisión correspondiente al referido especialista, respecto del cual no se acreditó su participación total y efectiva durante los periodos determinados, y se omitiera la aplicación de las penalidades contractualmente establecidas.

En consecuencia, se ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande ascendente a S/ 93 077,19 (noventa y tres mil setenta y siete con 19/100 soles), al saldo de la penalidad contractual no aplicado y al importe pagado por el componente el servicio de supervisión asociado al Especialista en Seguridad y Salud, cuya participación total y efectiva no fue acreditada durante los periodos determinados.

**(Observación única).**

2. Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció ausencia de condiciones adecuadas para el almacenamiento y resguardo del acervo documentario de la Oficina de Logística y Patrimonio, al encontrarse, en las visitas realizadas, documentación dispuesta directamente sobre el piso, almacenada en sacos, sin criterios evidentes de clasificación y ordenamiento y, en algunos casos, próxima a materiales de limpieza; situación que incrementa el riesgo de deterioro, pérdida o afectación de su integridad.

Asimismo, dichas deficiencias se evidenciaron en la imposibilidad de ubicar dos (2) expedientes de contratación correspondientes a consultorías de obra, pese a los requerimientos formulados por la Comisión Auditora y a las acciones de búsqueda efectuadas por personal de la propia Oficina de Logística y Patrimonio, lo que denota que los mecanismos implementados para la administración y custodia del acervo documentario no garantizaron su adecuada conservación, integridad, disponibilidad y oportuna ubicación.

La situación advertida, además de afectar la adecuada gestión y preservación de la documentación pública que sustenta las actuaciones administrativas de la Entidad, limita la disponibilidad de información necesaria para el ejercicio del control gubernamental, así como la verificación oportuna de las actuaciones realizadas y, de corresponder, la identificación de posibles irregularidades y determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**(Deficiencia de Control Interno).**



**VII. RECOMENDACIONES****Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer que las unidades orgánicas competentes adopten e implementen las acciones necesarias para fortalecer la gestión del acervo documentario de la Oficina de Logística y Patrimonio, estableciendo mecanismos que aseguren su adecuada organización, clasificación, registro, inventario, conservación, custodia, ubicación y disponibilidad; así como condiciones físicas apropiadas para su almacenamiento y resguardo, de conformidad con la normativa aplicable en materia archivística y de control interno, a fin de prevenir la pérdida, extravío, deterioro o afectación de la documentación pública y garantizar su integridad, disponibilidad y acceso oportuno.  
(Conclusión n.° 2)

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.° 1)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.° 1)

**VIII. APÉNDICES**

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 4** : Fotocopia autenticada del Contrato de consultoría de obra n.° 064-2022-MDT de 23 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 5** : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 06-2022-MDT-CS Primera Convocatoria.

**Apéndice n.° 6** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 791-2021-MDT-A. de 15 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 7** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0202-2022-MDT-GM. de 9 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 8** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 269-2022-MDT-GM. de 10 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 9** : Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del PEC-PROC n.° 06-2022-MDT-CS – Primera Convocatoria de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 25-2022-MDT-A de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 11** : Fotocopia autenticada del Acta de Apertura Electrónica y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro del PEC-PRO n.° 10-2022-MDT-CS- Primera Convocatoria de 9 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2022-MDT-CS Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 14** : Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.° 274 de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 264-2023-MDT-GM. de 20 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 17** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 403-2023-MDT-GM. de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 18** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 414-2023-MDT-GM. de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 19** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 123-2024-MDT-GM de 24 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 20** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 57-2026-YPLCH-MDT-SGOLyMI de 13 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 21** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 175-2024-MDT-GM de 31 de mayo de 2024.





- Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 200-2024-MDT-GM de 19 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 23** : Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 24** : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 64-2022-MDT de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 25** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 013-2024-MDT-GM. de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 26** : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 64-2022-MDT de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 27** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 040-2024-MDT-GM. de 1 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 28** : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 03 al Contrato n.° 64-2022-MDT de 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 29** : Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 04 al Contrato n.° 64-2022-MDT de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 30** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 111-2024-MDT-GlyC de 30 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 31** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 053-2024-MDT-GlyC de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 32** : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI/MDT-SCC-2 de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 33** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 05 005-2023/ CS-PGT-MDT. de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 34** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 06 006-2023/ CS-PGT-MDT. de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 35** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 07 007-2023/ CS-PGT-MDT. de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 36** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 08 008-2023/ CS-PGT-MDT. de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 37** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 09 009-2023/ CS-PGT-MDT. de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 38** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 10 010-2023/ CS-PGT-MDT. de 4 de octubre de 2023.

B

\$

8.



- Apéndice n.° 39** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 11 011-2023/ CS-PGT-MDT. de 4 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 40** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 12 012-2023/ CS-PGT-MDT. de 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 41** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 02-2024/ CS-PGT-MDT. de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 42** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 03-2024/ CSP-CSPGT de 6 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 43** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1015-2023/MDT-GI-SGOyM de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 44** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 889-2023-MDT-GI de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 45** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1314-2023/MDT-GI-SGOyM de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 46** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1293-2023/MDT-GI de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 47** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1561-2023/MDT-GI-SGOyM de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 48** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1611-2023/MDT-GI de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 49** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 2026-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 50** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 2396-2023/MDT-GI de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 51** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 2028-2023/MDT-GI-SGOyM de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 52** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 2459-2023/MDT-GI de 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 53** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0350-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 54** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0353-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 55** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0351-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 16 de febrero de 2023.





- Apéndice n.° 56** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0358-2024/MDT-GI de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 57** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1340-2024/MDT-GlyC de 17 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 58** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1046-2024/MDT-GIYC-SGOLyM de 11 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 59** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01271-2024/MDT-SGOLyMI de 22 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 60** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1692-2024/MDT-GlyC de 24 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 61** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01312-2024/MDT-SGOLyMI de 30 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 62** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1737-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 63** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01317-2024/MDT-SGOLyMI de 31 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 64** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 1738-2024/MDT-GlyC de 1 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 65** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 103-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 9 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 66** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 126-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 19 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 67** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 163-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 27 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 68** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 02-2026-CG/OC2413-AC-1 de 21 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 69** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2026-MYFR de 22 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 70** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 03-2026-CG/OC2413-AC-1 de 26 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 71** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2026-CSPGT de 12 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 72** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-02024-ING.MYFR-2024 de 25 de enero de 2024.



- Apéndice n.° 73** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 11-2026-CG/OC2413-AC-1 de 18 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 74** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2026-MYFR de 19 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 75** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 029-2023-PRGT/SUP-MDT. de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 76** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 031-2023-PRGT/SUP-MDT. de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 77** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 044-2023-PRGT/SUP-MDT. de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 78** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 045-2023-PRGT/SUP-MDT. de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 79** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 050-2023-PRGT/SUP-MDT. de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 80** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 054-2023-PRGT/SUP-MDT. de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 81** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 056-2023-PRGT/SUP-MDT. de 4 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 82** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 076-2023-PRGT/SUP-MDT. de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 83** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2024-PRGT/SUP-MDT. de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 84** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2024-PRGT/SUP-MDT. de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 85** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2024-PRGT/SUP-MDT. de 6 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 86** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000021-2026-CG/OC2413 de 5 de febrero de 2026 y anexo.
- Apéndice n.° 87** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000414-2026-SUNAT/710500 de 12 de febrero de 2026 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 88** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000023-2026-CG/OC2413 de 6 de febrero de 2026.





- Apéndice n.° 89** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 129-2026-GRP-GRDS-DREP-UE308-UGEL.A-D de 20 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 90** : Fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro de Asistencias C.E.B.A. Montero y anexos.
- Apéndice n.° 91** : Fotocopia autenticada del Correo electrónico de 15 de marzo de 2026 en el que remitieron el archivo digital del Cuaderno de Registro de Asistencias del Centro Básico Alternativo (CEBA) Montero.
- Apéndice n.° 92** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 07-2026-CG/OC2413-AC-1 de 2 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 93** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2026-MYFR de 5 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 94** : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 001391-2023 de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 96** : Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 2137.24.81.24000176 de 4 de abril de 2024 (Expediente SIAF n.° 0000002137-2024) y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 97** : Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 3045.24.81.2401467 de 30 de abril de 2024 (Expediente SIAF n.° 0000003045-2024) y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 98** : Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 4022.24.81.2403600 de 3 de junio de 2024 (Expediente SIAF n.° 0000004022-2024) y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 99** : Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 4913.24.81.2404868 de 3 de julio de 2024 (Expediente SIAF n.° 0000004913-2024) y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 100** : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000069-2026-CG/OC2413 de 17 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 101** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 204-2026-MDT- OGAYF-OT-301537.152. de 18 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 102** : Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 01-2024-OCI/MDT-SCC-2 de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 103** : Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra n.° 1 de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 104** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro n.° 140-2024-MDT-GlyC de 12 de diciembre de 2024.



**Apéndice n.º 105 :** Fotocopia autenticada de Cédulas de Notificación Electrónica (con firma digital), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; y el original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas involucradas.

**Apéndice n.º 106 :** Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Municipalidad Distrital de Tambo Grande de las personas involucradas en la observación.

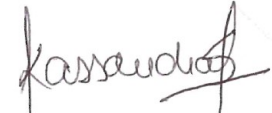
**Apéndice n.º 107 :** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos observados.



Carolina Namuche Maldonado  
**Supervisora de Comisión**



Gladys Nima Coloma  
**Jefa de Comisión**



Abg. Kassandra Silva Corchado  
**Integrante**  
Reg. ICAP N.º 2996



Julio Olivera Velásquez  
**Integrante**

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambo Grande, 14 de setiembre de 2026



**Carolina Namuche Maldonado**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Tambo Grande  
Contraloría General de la República



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia*

Tambo Grande, 15 de Setiembre de 2026  
**OFICIO N° 000129-2026-CG/OC2413**

Señor:  
**Segundo Meléndez Zurita**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Tambo Grande**  
Jr. Ramón Castilla N° 449  
**Piura/Piura/Tambo Grande**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 008-2026-2-2413-AC

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 000084-2026-CG/OC2413 de 20 de abril de 2026.  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-C de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-C de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Ejecución y supervisión de la obra: Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.° 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura"*, en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-2413-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tambo Grande se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.c.:  
Archivo  
(CNM/gnc)

Documento firmado digitalmente  
**CPC Carolina Namuche Maldonado**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Tambo Grande  
Contraloría General de la República





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2026-CG/2413

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000129-2026-CG/OC2413

**EMISOR** : CAROLINA JANET NAMUCHE MALDONADO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1115

Sumilla: Estimado titular,

El presente es para remitirle el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 008-2026-2-2413-AC, a la "Ejecución y supervisión de la obra: Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO I inc
2. OFICIO 129-2026-CG-OC2413\_COMUNIC.INFORME
3. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-001-120[F]
4. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-121-240[F]
5. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-241-352[F]
6. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-111-220[F]
7. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-221-316[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **ANKXFM5**





8. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-126-250[F]
9. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-251-361[F]
10. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-001-110[F]
11. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-001-125[F]





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000129-2026-CG/OC2413

**EMISOR** : CAROLINA JANET NAMUCHE MALDONADO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : SEGUNDO GREGORIO MELENDEZ ZURITA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

---

### Sumilla:

Estimado titular,

El presente es para remitirle el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 008-2026-2-2413-AC, a la "Ejecución y supervisión de la obra: Recuperación de la Infraestructura de la I.E. n.º 20153 del Centro Poblado Santa Ana, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura", en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2026-CG/2413
2. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO I inc
3. OFICIO 129-2026-CG-OC2413\_COMUNIC.INFORME
4. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-001-120[F]
5. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-121-240[F]
6. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO II-241-352[F]
7. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-111-220[F]
8. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-221-316[F]
9. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-126-250[F]
10. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-251-361[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDH71K**





11. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO III-001-110[F]

12. INFORME AC 008-2026-2-2413\_TOMO IV-001-125[F]

**NOTIFICADOR** : GLADYS FIORELLA NIMA COLOMA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

